

**FORMACIÓN JURÍDICA PARA UN MERCADO GLOBAL:
DESAFÍOS Y PROPUESTAS
EN EL DERECHO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES**

Por José Carlos Fernández Rozas

Catedrático de Derecho internacional privado.

Miembro del Institut de Droit International

SUMARIO: I. MUTACIÓN DE LA FORMACIÓN JURÍDICA ANTE LA GLOBALIZACIÓN DEL DERECHO DE LOS NEGOCIOS. II. IMPACTO DE LA GLOBALIZACIÓN EN LA PROFESIÓN JURÍDICA. III. DEFICIENCIAS DE LA FORMACIÓN JURÍDICA TRADICIONAL. IV. HABILIDADES JURÍDICAS Y FUNCIONALES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES. V. PROPUESTAS DE REFORMA CURRIGULAR. VI. COLABORACIÓN CON FIRMAS INTERNACIONALES E INFLUENCIA EN LA FORMACIÓN. VII. CONCLUSIONES

I. MUTACIÓN DE LA FORMACIÓN JURÍDICA ANTE LA GLOBALIZACIÓN DEL DERECHO DE LOS NEGOCIOS

1. Formar juristas con orientación al Derecho de los negocios internacionales responde tanto a las transformaciones del mercado jurídico global como a la exigencia de fortalecer la profesión con herramientas que permitan intervenir con inteligencia, rigor técnico y sentido ético en un mundo marcado por la interdependencia normativa, económica y cultural. En esta tarea tuve el privilegio de compartir enseñanzas durante más de tres décadas, primero en la entonces naciente Universidad de León y más tarde en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, con el profesor Javier Paricio Serrano. Aunque procedentes de disciplinas muy distintas, nuestros caminos docentes se entrelazaron con frecuencia, siempre guiados por la convicción de que el Derecho debe entenderse en diálogo con la sociedad. Sirvan estas páginas para rendir un merecido homenaje a quien, con su magisterio constante y su obra sólida, se ha ganado con creces un lugar entre los grandes maestros complutenses.

La formación jurídica ha estado tradicionalmente vinculada a las estructuras del Estado-nación, al aprendizaje de normas internas y al dominio de técnicas jurídicas aplicadas en entornos esencialmente domésticos. Durante décadas, este modelo ha proporcionado las bases para una práctica profesional centrada en el foro nacional, garantizando una preparación sólida para desempeñar funciones dentro de los

marcos regulatorios de cada país. Con el tiempo, no obstante, se ha impuesto una evidencia distinta: el avance de la globalización, la liberalización de los servicios jurídicos y la expansión del comercio transfronterizo han alterado radicalmente las condiciones en las que se ejerce la abogacía. Lejos de ser un fenómeno superficial, esta transformación afecta a los fundamentos mismos de la profesión, exigiendo un tipo de formación jurídica capaz de responder a dinámicas normativas, económicas y culturales complejas y cambiantes.

En este nuevo escenario el Derecho de los negocios internacionales representa uno de los ámbitos más desafiantes y estratégicos para la actuación jurídica. La multiplicación de normas que operan simultáneamente en distintos niveles (local, nacional, regional, internacional) y la creciente influencia de actores no estatales en la producción normativa, como organismos multilaterales, redes privadas o estructuras contractuales globalizadas, dan un campo profesional que desborda los límites de los ordenamientos jurídicos tradicionales. Como resultado el abogado deja de ser un mero aplicador de normas nacionales para actuar como operador jurídico transnacional, cuya competencia profesional integra conocimiento jurídico con habilidades comunicativas, competencia intercultural, visión estratégica y compromiso ético.

2. A pesar de esta evolución, las facultades de Derecho, salvo contadas excepciones, no han logrado adaptar sus estructuras formativas a las exigencias de este nuevo panorama. Persisten currículos centrados en el aprendizaje del Derecho nacional, métodos de enseñanza excesivamente expositivos y una escasa integración de contenidos transversales o internacionales. Se ha argüido que la educación jurídica conserva una orientación dogmática, inadecuada para preparar a profesionales que deban negociar contratos internacionales, interpretar cláusulas arbitrales, estructurar operaciones complejas o analizar riesgos regulatorios en jurisdicciones múltiples. Ante esta disonancia entre la formación jurídica recibida y el ejercicio profesional esperado, resulta imprescindible plantear una revisión integral de los modelos formativos actuales.

Un buen argumento a favor de esta revisión reside en el hecho de que el Derecho de los negocios internacionales exige un tipo de saber que no se limita al manejo de reglas jurídicas. Se trata de una práctica que implica la comprensión de sectores económicos específicos, la anticipación de contingencias normativas, la lectura política de los marcos regulatorios y la capacidad de interacción con múltiples actores: sociedades, gobiernos, organizaciones internacionales, instituciones arbitrales, entre otros. Interviene una consideración que excede lo técnico y exige una disposición práctica y una racionalidad estratégica, que el modelo académico tradicional rara vez incorpora de manera sistemática.

La demanda creciente por parte de grandes firmas internacionales, empresas transnacionales y departamentos legales de organismos multilaterales pone de mani-

fiesto la necesidad de formar abogados especializados, no únicamente en contenidos normativos, sino en competencias adaptativas¹. La capacidad de analizar un contrato en varias lenguas jurídicas, de comprender las implicaciones de una inversión extranjera directa bajo los tratados bilaterales de inversión, o de plantear una estrategia de cumplimiento normativo en distintos regímenes jurídicos son ejemplos de tareas que no encuentran preparación suficiente en los actuales programas académicos. Más aún, la mayoría de las facultades de Derecho no ofrece una formación sólida en arbitraje internacional, Derecho de la competencia global, fiscalidad internacional, Derecho bancario transnacional o gobernanza corporativa internacional, materias indispensables para desenvolverse con solvencia en el ámbito de los negocios globalizados.

3. La integración progresiva del espacio europeo de educación superior ha creado una oportunidad, aún poco aprovechada, para reconfigurar la formación jurídica en términos más plurales y comparados. El Proceso de Bolonia, con su estructura de tres ciclos, los programas Erasmus, los títulos conjuntos y los cursos impartidos en inglés han permitido la circulación de estudiantes, docentes y saberes, pero no siempre han ido acompañados de una transformación epistemológica profunda². En muchas ocasiones, se mantiene la primacía de los saberes nacionales como referencia y se introduce el derecho comparado o internacional como complemento opcional, manteniéndose una estructura jerárquica del conocimiento jurídico que reproduce lógicas centrípetas. Dejar de lado esta visión exige una reorganización del plan de estudios³, en la que el Derecho de los negocios internacionales deje de ocupar un lugar marginal para situarse en el núcleo de la formación profesional de quienes aspiran a trabajar en escenarios transfronterizos⁴.

¹ K.E. MEYER, J. Li, K.D. BROUTERS, *et al*, «International business in the digital age: Global strategies in a world of national institutions», *J. Int'l Bus. Stud.*, vol. 54, 2023, pp. 577-598.

² F.S. BLOCH, *The global clinical movement: educating lawyers for social justice*, Oxford..., Oxford University Press, 2011.

³ R. KIM, «Globalizing the Law Curriculum for Twenty-First-Century Lawyering», *Journal of Legal Education*, vol 67, n.º 4, 2018, pp. 905-948.

⁴ La internacionalización de la educación jurídica en Europa ha estado profundamente marcada por el Proceso de Bolonia, que desde 1999 ha impulsado la armonización de los sistemas universitarios a través de un modelo común estructurado en tres ciclos (grado, máster y doctorado), créditos transferibles (ECTS), estándares de calidad y movilidad académica. En el ámbito del Derecho, este proceso ha transformado significativamente la organización de los estudios jurídicos, favoreciendo la especialización y la creación de perfiles profesionales más ajustados a un mercado global. La separación entre grado y máster ha permitido que los estudiantes adquieran una formación generalista en la etapa inicial y puedan profundizar en áreas específicas, como el Derecho de los negocios internacionales, en programas de posgrado. Esta estructuración ha facilitado también la movilidad entre universidades europeas, potenciando la circulación de estudiantes, el intercambio de métodos pedagógicos y la creación de redes académicas internacionales. La

Plantean relevantes interrogantes sobre las competencias esperadas en los futuros profesionales del Derecho tanto la evolución estructural del mercado legal como la transformación de sus demandas. Entre ellos destaca la emergencia de nuevos perfiles profesionales, como *legal project managers*, asesores de cumplimiento, consultores normativos, peritos de arbitraje o intermediarios jurídicos culturales, sugiere que la noción tradicional de «abogado» debe repensarse. Factores tales como fragmentación del trabajo jurídico y la aparición de proveedores alternativos de servicios legales, sumadas a la automatización de tareas básicas mediante herramientas de inteligencia artificial, precisan una formación más flexible, con capacidad de adaptación y reorientación profesional. En este marco, el Derecho de los negocios internacionales se configura en calidad de eje transversal, capaz de articular distintas disciplinas, saberes y destrezas, y de trascender su tratamiento limitado a un contenido especializado⁵.

posibilidad de estudiar en distintas jurisdicciones y lenguas ha contribuido al surgimiento de un nuevo perfil profesional: el jurista multilingüe y culturalmente versátil, capaz de operar en marcos jurídicos diversos. Bolonia ha favorecido asimismo la creación de programas conjuntos, dobles titulaciones y másteres impartidos en inglés, especialmente en campos vinculados al Derecho transnacional. Indudablemente estas iniciativas han fortalecido la proyección internacional de muchas facultades, aunque su implementación ha sido desigual. Persisten diferencias significativas entre instituciones según sus recursos, orientación institucional y grado de adaptación normativa, lo que genera asimetrías en el acceso a una educación jurídica global. Un desafío adicional radica en la desconexión entre la lógica académica del EEES y las regulaciones nacionales para el acceso a la abogacía, lo que limita la movilidad profesional plena. Además, aunque la orientación por competencias ha transformado el discurso pedagógico, en muchas facultades aún predominan métodos tradicionales, dificultando una renovación metodológica real. La tecnología ha desempeñado un papel clave en este proceso, especialmente tras la pandemia, al ampliar las oportunidades de formación híbrida y a distancia. Sin embargo, la internacionalización no puede depender de esfuerzos individuales, sino que debe integrarse como una política institucional transversal. El Proceso de Bolonia ofrece el marco; el reto es consolidar una educación jurídica que combine excelencia académica, responsabilidad social y capacidad de actuación en un mundo jurídico interdependiente. *Vid.* S. GARBEN, *EU higher education law: the Bologna Process and harmonization by stealth*, Alphen aan den Rijn, Kluwer Law International, 2011.

⁵ Al examinar los modelos educativos que han avanzado en esta dirección, destaca el caso de la Facultad de Derecho Europeo de la Universidad de Maastricht, cuya propuesta curricular basada en el derecho comparado, el aprendizaje basado en problemas y la integración sistemática del Derecho en la Unión Europea constituye una alternativa realista y ambiciosa. Su experiencia demuestra que es posible formar a juristas sin anclarlos desde el inicio a un ordenamiento nacional concreto, y que esta apertura metodológica y epistemológica favorece la construcción de una mentalidad jurídica plural, crítica y creativa. A su vez, permite a los estudiantes adquirir competencias aplicables en diversos sistemas, sin renunciar por ello a la posibilidad de especializarse posteriormente en un derecho nacional para acceder a una profesión regulada. Este modelo, si

En el ámbito de los negocios internacionales, el Derecho deja de funcionar como un sistema normativo externo a la economía, adoptando formas dinámicas que responden a su interacción con las prácticas corporativas, las cuales lo reinterpretan, negocian y, en determinadas circunstancias, lo redefinen en función de sus intereses. Formar juristas para este entorno exige ir más allá del conocimiento técnico y desarrollar la capacidad de concebir el Derecho como un campo en disputa, influido por intereses estratégicos y dinámicas de poder⁶, lo cual obedece a las dinámicas del mercado y a la necesidad de dotar a la profesión jurídica de herramientas para intervenir con rigor y sentido ético en una realidad cada vez más interdependiente. También implica una reflexión sobre el papel que deben desempeñar los juristas en una economía global que reclama equilibrio entre eficiencia, legalidad, justicia y sostenibilidad. Una formación limitada a la reproducción de conocimientos técnicos, desconectada de los dilemas éticos, ecológicos y sociales⁷ que atraviesan las operaciones internacionales, no puede preparar adecuadamente a los profesionales que deberán tomar decisiones jurídicas con impacto en comunidades, Estados y ecosistemas enteros. Bajo esta lógica, a educación jurídica está llamada a formar no únicamente especialistas con dominio técnico, sino también ciudadanos jurídicamente responsables, preparados para intervenir de forma crítica en la configuración normativa que sustenta la globalización económica.

4. Por tanto, abordar el estudio de la formación de abogados en Derecho de los negocios internacionales es más que una cuestión meramente técnica o académica, por implicar una tarea política, ética y estratégica. Implica repensar qué se enseña, cómo se enseña y para qué se enseña en las facultades de Derecho. Frente a los desafíos del siglo XXI, el perfil del abogado global no podrá construirse a partir de saberes fragmentados ni de lógicas pedagógicas heredadas. Solo una formación jurídica integral, transnacional, interdisciplinaria y comprometida con el bien público permitirá formar profesionales preparados para actuar con solvencia en escenarios internacionales cada vez más exigentes.

A partir de estas premisas, el presente estudio se organiza en torno a una serie de rúbricas que permiten examinar de forma estructurada los aspectos clave del tema: la evolución del mercado jurídico internacional (II), las limitaciones del modelo formativo tradicional (III), las habilidades requeridas por el Derecho de los nego-

bien no exento de desafíos, muestra que la formación jurídica puede estructurarse desde un punto de partida transnacional sin menoscabar la inserción profesional posterior.

⁶ G.C. SHAFFER, «How Business Shapes Law: A Socio-Legal Framework», *Connecticut L. Rev.*, vol. 45, 2009, pp. 147–183.

⁷ M. LASSALLE, «Enseignement du droit, transition écologique et liberté pédagogique», *Rev. int. dr. écon.*, vol. XXXVII, n.º 2, 2024, pp. 123-134.

cios internacionales (IV), la necesidad de una reforma curricular sustancial (V), y la influencia de las grandes firmas de abogados en los procesos de formación (VI). Cada una de estas secciones permitirá abordar el problema desde una perspectiva crítica y propositiva, orientada a contribuir al diseño de un nuevo modelo de formación jurídica para el mundo global.

II. IMPACTO DE LA GLOBALIZACIÓN EN LA PROFESIÓN JURÍDICA

5. Internacionalizar la educación jurídica se ha convertido en una tarea impostergable para las facultades de Derecho que aspiren a preparar a sus estudiantes para un mundo normativamente plural, económicamente interdependiente y profesionalmente exigente. Lejos quedan los días en que el dominio del ordenamiento nacional bastaba para ejercer con solvencia la abogacía. Hoy, el conocimiento técnico debe convivir con la capacidad de interpretar realidades complejas, dialogar con múltiples tradiciones jurídicas y moverse con agilidad entre lenguas, jurisdicciones y culturas profesionales diversas. Una formación anclada exclusivamente en los márgenes de un Derecho nacional cerrado y autosuficiente ya no resulta de recibo. La emergencia de nuevas formas de normatividad, muchas de ellas de naturaleza privada o supranacional, plantea la necesidad de formar juristas capaces de interpretar el Derecho con criterio, aplicarlo estratégicamente y adaptarse a su complejidad cambiante. En el ámbito del Derecho de los negocios internacionales, esta exigencia se traduce en la necesidad de desarrollar competencias que trasciendan el conocimiento doctrinal, integrando habilidades de negociación transnacional, comprensión de marcos regulatorios heterogéneos, pensamiento estratégico y sensibilidad intercultural. Solo mediante una formación que articule saberes jurídicos sustantivos con capacidades prácticas, éticas y analíticas será posible preparar profesionales aptos para actuar con solvencia en entornos jurídicos globales e interdependientes.

Formarse en derecho implica desarrollar habilidades que trascienden la memorización normativa y la interpretación jurisprudencial. Exige dotarlos de herramientas para operar en territorios sin mapas únicos, donde el *soft law*, los tratados multilaterales, los estándares técnicos y los contratos internacionales conforman una arquitectura normativa fragmentada pero operativa. No debemos suponer que esta apertura al mundo pueda alcanzarse simplemente mediante la inclusión de asignaturas optativas en inglés o la firma de convenios con instituciones educativas extranjeras. Si bien estas iniciativas pueden ser valiosas, resultan insuficientes para formar profesionales capaces de enfrentar los desafíos de un entorno jurídico globalizado⁸. La internacionalización de la educación jurídica hace cada vez más urgente una transformación profunda

⁸ F. GALGANO, *La globalizzazione nello specchio del diritto*, Bologna, Il Mulino, 2005.

de sus estructuras y contenidos, que incorpore diseños metodológicos comparados, perspectivas transnacionales y metodologías que fomenten la comprensión crítica de marcos normativos diversos y en interacción constante. Asimismo, implica repensar la formación del profesorado, el uso de materiales académicos, y los objetivos pedagógicos, de modo que el Derecho deje de ser presentado exclusivamente desde una perspectiva nacional y pase a concebirse como un fenómeno jurídico plural, dinámico y global. La internacionalización auténtica exige algo más profundo: una transformación curricular que atraviese el conjunto de la experiencia formativa, que enseñe a pensar el Derecho desde otras miradas, que haga del Derecho comparado sea una práctica habitual no una rareza, y que invite a entender lo jurídico como técnica y como práctica situada entre lenguajes, culturas e intereses múltiples⁹.

Es cierto que algunas instituciones han dado pasos ambiciosos en esa dirección. Universidades dotadas de recursos, tradición internacional y redes académicas consolidadas han sabido construir programas que preparan a sus egresados para intervenir en los espacios jurídicos más exigentes del planeta. Pero también es cierto que, en muchos casos, esos logros conviven con una cierta homogeneización del discurso y una inclinación a reproducir sin fisuras los modelos dominantes de educación jurídica global. Podría parecer que formar abogados internacionales es, simplemente, adaptarse a los estándares anglosajones o reproducir la lógica de las grandes firmas. Nada más lejos de la realidad. La experiencia muestra que los proyectos más fecundos son aquellos que combinan apertura con arraigo, mirada global con compromiso crítico, vocación internacional con identidad académica. A la hora de diseñar una formación jurídica internacional, la técnica importa, pero también importa la ética; la competencia es necesaria, pero también lo es la conciencia. La formación jurídica en clave transnacional no puede limitarse a capacitar para la asesoría en operaciones transfronterizas; conlleva cultivar un perfil profesional capaz de comprender el alcance normativo de sus decisiones, valorar críticamente las implicaciones sociales de su práctica y sostener una actitud reflexiva frente a las tensiones estructurales que atraviesan el orden jurídico global¹⁰.

6. Con todo, en este nuevo espacio de práctica, las grandes firmas legales han desempeñado un papel determinante al articular estructuras organizativas y estrategias orientadas a la prestación de servicios altamente sofisticados en distintos

⁹ J.A. FLOOD, «Legal Education in the Global Context: Challenges from Globalization, Technology and Changes in Government Regulation» (February 27, 2012). <https://ssrn.com/abstract=2012001>.

¹⁰ Vid. la obra coordinada por R. DOMINGO OSLÉ, M. SANTIVÁÑEZ y A. CAICEDO, *Hacia un Derecho global*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2006, donde figura una colaboración de K. DASWANI sobre «El abogado global», pp. 41-44.

mercados. Concretamente, las llamadas *global law firms* han desarrollado redes profesionales transfronterizas, han abierto oficinas en centros financieros internacionales, y han implementado modelos de gestión que combinan racionalidad empresarial y especialización técnica¹¹. No se han limitado a exportar conocimiento jurídico al difundir, además, una cultura profesional propia, sostenida en prácticas compartidas, estándares homogéneos de calidad y una narrativa cuidadosamente construida en torno a la excelencia transnacional. Dentro de ese marco de significados y valores compartidos, el prestigio de las instituciones se vuelve un factor determinante, el capital reputacional acumulado y el dominio del inglés jurídico, convertidos en llaves de acceso a los espacios más competitivos y codiciados del universo legal global. Un factor clave en esta evolución es la progresiva juridificación de las relaciones económicas internacionales, es decir, la expansión de normas, contratos, principios y procedimientos jurídicos que estructuran la actividad empresarial más allá de los límites estatales. A medida que las empresas operan en múltiples jurisdicciones, los marcos regulatorios se tornan más densos, los riesgos legales más significativos y la necesidad de coordinación normativa más urgente¹². La figura del abogado se transforma, en este ambiente, en un mediador entre diferentes culturas jurídicas, un arquitecto de estructuras legales complejas y un actor estratégico en la toma de decisiones corporativas de alto nivel.

Sin embargo, el posicionamiento dentro de este mercado implica la redefinición del propio perfil profesional del abogado y no se limita al crecimiento geográfico de las firmas. El jurista que aspira a participar activamente en los negocios internacionales debe demostrar competencias que trascienden la mera interpretación normativa. Se precisa capacidad de estructurar operaciones complejas, anticipar riesgos legales y regulatorios, interactuar con múltiples actores culturales y jurídicos, manejar instrumentos contractuales estandarizados pero negociables, y comprender los condicionamientos económicos y políticos que inciden en la validez, eficacia y ejecución de las normas. La versatilidad, la agilidad en la toma de decisiones, la apertura al trabajo colaborativo y la capacidad de adaptación constante se convierten en atributos fundamentales para ejercer con solvencia en este ámbito.

7. Todo esto sugiere la necesidad de revisar el modelo formativo heredado, que responde a una configuración profesional estrechamente vinculada al Estado-nación

¹¹ B.E. ARONSON, «Elite law firm mergers and reputational competition: Is bigger really better?: An international comparison», *Vanderbilt J. Trans'l L.*, vol. 40, n.º 3, 2007, pp. 763-831.

¹² L. BIEMAN y M.A. HITT, «The Globalization of Legal Practice in the Internet Age», *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 14, n.º 1, 2007, pp. 29-34.

y a una concepción del Derecho como sistema cerrado y autosuficiente¹³, no sin motivo, la fragmentación del saber jurídico, la resistencia a la interdisciplinariedad y la escasa proyección internacional de muchos programas de estudio evidencia una desconexión persistente. La mayoría de las facultades de Derecho continúa ofreciendo una formación centrada en marcos doctrinales nacionales, sin incorporar de manera sustantiva las transformaciones del entorno jurídico global, desatendiendo las lógicas transversales y los mecanismos no estatales que hoy configuran el orden jurídico, por ello resulta fundamental preparar a los futuros abogados para ejercer en un entorno global lo cual exige reformular los planes de estudio, incorporando contenidos y metodologías que aborden la práctica jurídica en clave transnacional e interdisciplinaria.

El creciente protagonismo de normas producidas por actores privados, tales como cláusulas contractuales internacionales, estándares técnicos, códigos de conducta o principios generales del comercio internacional, exige una comprensión del Derecho que excede los marcos tradicionales del positivismo jurídico, pues la capacidad de operar con normas blandas (*soft law*), de identificar fuentes normativas no codificadas y de adaptarse a escenarios con pluralidad de marcos regulatorios simultáneos es ya una condición de posibilidad para el asesoramiento jurídico eficaz en el plano internacional¹⁴. Pero aún en tal situación, muchas facultades continúan organizando sus planes de estudio bajo un esquema rígido que prioriza los manuales nacionales, los exámenes memorísticos y las clases magistrales como forma hegemónica de transmisión del conocimiento.

Demandan también la emergencia de espacios jurídicos multinivel y la expansión de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, especialmente el arbitraje comercial internacional, un conocimiento profundo de los principios que rigen la *lex mercatoria*, el *soft law* y otras formas de normatividad privada¹⁵. Los abogados que actúan en estos espacios deben ser capaces de construir argumentos jurídicos sólidos en ausencia de normas codificadas, negociar con interlocutores formados en tradiciones jurídicas distintas, respetando y comprendiendo marcos normativos diversos, y encontrar soluciones que sean aceptables en términos normativos, económicos y

¹³ H. VAN ROSSUM, «Lawyers, law schools and social change – defining the challenges of academic legal education in the late modernity», *International Journal of the Legal Profession*, vol. 25, n.º 3, 2018, pp. 245-260.

¹⁴ M. FATHI MASSOUD, «Reflections on the Future of Global Legal Studies», *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 25, n.º 2, 2018, pp. 569-581.

¹⁵ Y. DEZALAY y B.G. GARTH, *Dealing in Virtue: International Commercial Arbitration and the Construction of a Transnational Legal Order*, Chicago, University of Chicago Press, 1996.

culturales¹⁶. La práctica profesional se torna entonces un ejercicio de traducción y adaptación constante, que solo puede ser afrontado si la formación jurídica ha preparado adecuadamente para ello.

8. Algunos procesos que ya estaban en curso han experimentado una sensible aceleración como **consiguientes** de la transformación digital del mercado jurídico. La automatización de tareas legales rutinarias, la expansión de plataformas digitales de resolución de conflictos, el uso de inteligencia artificial para el análisis de riesgos normativos o la gestión documental a través de algoritmos plantean nuevos desafíos para los abogados en formación¹⁷. Ya no basta con memorizar normas o redactar escritos jurídicos conforme a modelos preestablecidos; en un entorno donde herramientas como ChatGPT y otras formas de inteligencia artificial están transformando el acceso a la información y la automatización de tareas, pues el verdadero valor del jurista radica en su capacidad crítica, interpretativa y estratégica. La formación jurídica que aspira a responder a las exigencias de un mercado global, y en particular al dinamismo del Derecho de los negocios internacionales, no puede seguir anclada en modelos pedagógicos centrados exclusivamente en la técnica normativa. Lejos de fortalecer el perfil profesional, la reiteración de prácticas docentes basadas en la memorización y en el razonamiento abstracto debilita la capacidad del jurista para actuar con criterio propio en situaciones complejas, interjurisdiccionales y éticamente sensibles. En lugar de reproducir un formalismo estéril, urge promover una educación jurídica que articule el conocimiento técnico con la creatividad, la empatía y la comprensión crítica del entorno económico y social¹⁸. La apertura a metodologías activas, la transversalidad disciplinar y el cultivo de una visión global no son añadidos accesorios, sino condiciones necesarias para formar operadores jurídicos capaces de desenvolverse con solvencia en un escenario internacional cambiante¹⁹. Hace falta,

¹⁶ W.D. HENDERSON, «The Globalization of the Legal Profession», *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 14, n.º 1, 2007, pp. 1-3.

¹⁷ M.C. DALY, «The Structure of Legal Education and the Legal Profession, Multidisciplinary Practice, Competition, and Globalization», *Journal of Legal Education*, vol. 52, n.º 4, 2002, pp. 480-490.

¹⁸ Por ejemplo, en materia contractual, el objetivo formativo consiste en desarrollar un pensamiento jurídico crítico, capaz de abordar con rigor los hechos sociojurídicos contemporáneos que inciden en la transformación de las prácticas contractuales, al tiempo que promueve una confrontación dialéctica entre las teorías convencionales del derecho contractual y las perspectivas alternativas que cuestionan sus fundamentos, alcances y funciones. Vid. J.-G. BELLEY, «Un enseignement critique du droit des contrats inspiré par la sociologie juridique de Georges Gurvitch», *Les Cahiers de droit*, vol. 62, n.º 1, 2021, pp. 7-54.

¹⁹ L. BUGATTI, «Legal Education in the Next Future», *Int'l J. Clinical Legal Education*, vol. 26, n.º 3, 2019, pp. 3-24.

entonces, una actitud proactiva hacia la tecnología, capacidad para colaborar con expertos de otras disciplinas y comprensión de las implicancias jurídicas, éticas y sociales de la digitalización.

Desde finales del siglo xx, la consolidación silenciosa pero constante de una élite jurídica con movilidad fluida, competencia en diversos marcos normativos y sensibilidad intercultural ha ido ensanchando las distancias entre formas divergentes de ejercer la profesión, dibujando un mapa desigual de oportunidades y reconocimiento. Mientras algunos itinerarios profesionales con naturalidad a redes transnacionales, foros internacionales y firmas con proyección global, otros permanecen anclados en prácticas locales, limitados por barreras lingüísticas, normativas o institucionales que dificultan la circulación y el ascenso profesional. Bajo esta lógica, el mérito no siempre se mide por el rigor jurídico o la excelencia intelectual, sino por la habilidad de integrarse en culturas jurídicas dominantes, asumir narrativas hegemónicas²⁰, manejar con soltura las convenciones del lenguaje profesional global y participar activamente en los procesos y prácticas institucionalizadas que definen y legitiman el éxito profesional en el ámbito jurídico internacional, Y, a su lado, participar activamente en los procesos y prácticas institucionalizadas que definen y legitiman el éxito profesional en el ámbito jurídico internacional²¹.

Del mismo modo han tenido un efecto directo en la formación jurídica las estrategias de internacionalización de las firmas legales. Muchas grandes firmas han comenzado a colaborar con universidades para definir contenidos curriculares, ofrecer pasantías internacionales y diseñar programas conjuntos que responden a las demandas del mercado. Si bien esta cooperación puede generar beneficios en términos de empleabilidad y adecuación profesional, también introduce riesgos de mercantilización del conocimiento jurídico, en la medida en que subordina la educación a intereses corporativos. La universidad debe encontrar un equilibrio entre formar profesionales competitivos y conservar su función crítica, formativa y social.

9. Todo lo anterior remite a la necesidad de construir una pedagogía jurídica que prepare a los estudiantes para pensar y actuar en un espacio jurídico plural,

²⁰ En el sentido de expresarse de acuerdo con las ideas que prevalecen en ese entorno. Por ejemplo, nociones como la eficiencia del arbitraje internacional, la lógica del mercado, la autonomía de la voluntad, la seguridad jurídica, la despolitización de los conflictos comerciales o el valor de la predictibilidad normativa. Desechando otras como la consideración apriorística de la superioridad técnica del derecho anglosajón como estándar global. Tales nociones integran un conjunto de supuestos que, sin ser universales, se presentan como tales en numerosos espacios del derecho transnacional.

²¹ B.A. GREEN, «Colloquium globalization and the legal profession foreword», *Fordham L. Rev.*, vol. 80, n.º 6, 2012, pp. 2305-2308.

dinámico y abierto. Resulta esencial superar la separación entre teoría y práctica, entre Derecho nacional y Derecho internacional, entre lo técnico y lo ético²². El Derecho de los negocios internacionales no puede ser enseñado como un apéndice del Derecho mercantil nacional, sino como un campo propio, con sus reglas, lógicas y problemáticas específicas. La enseñanza debe favorecer la autonomía intelectual, la creatividad jurídica y la capacidad de aplicar el conocimiento a situaciones nuevas y complejas²³.

Lo expuesto revela que el desarrollo del mercado jurídico internacional ha generado nuevas oportunidades para la abogacía, imponiendo exigencias formativas más complejas y exigentes. Enfrentar estos desafíos supone abandonar una visión anclada en lo local y construir una propuesta pedagógica que prepare a los estudiantes para actuar con eficacia, creatividad y compromiso ético en un mundo jurídico interconectado, fluido y competitivo. Solo mediante una transformación profunda de los planes de estudio, las metodologías docentes y los objetivos formativos podrá la educación jurídica responder a las necesidades del siglo XXI y ofrecer a las nuevas generaciones de juristas las herramientas necesarias para contribuir activamente al diseño de un orden jurídico internacional más justo, inclusivo y sostenible.

²² Uno de los desafíos centrales en la formación jurídica para un mercado global es superar la histórica separación entre la enseñanza teórica y la experiencia práctica del Derecho. En este sentido, la sociología de Pierre Bourdieu ofrece herramientas conceptuales valiosas para repensar esta relación como una dinámica complementaria, y no excluyente, entre distintos actores del campo jurídico. Muestra este autor como el Derecho se construye a partir de una tensión constante entre dos polos: por un lado, los juristas teóricos, como los profesores de derecho, que sistematizan y racionalizan las normas; y por otro, los profesionales prácticos, como jueces o abogados, que aplican el derecho en ambientes concretos. Ambos, aunque a menudo en competencia, cumplen funciones interdependientes y necesarias para la evolución del sistema jurídico. En su opinión, «*Legal scholars and other legal theorists tend to pull the law in the direction of pure theory, ordered in an autonomous and self-sufficient system [...]. On the other hand, ordinary judges and legal practitioners [...] orient it toward a sort of casuistry of concrete situations. [...] Judges introduce the changes and innovations which are indispensable for the survival of the system. The theorists then must integrate these changes into the system itself*» (cf. P. BOURDIEU, «The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field», *Hastings L.J.*, vol. 38, 1987, pp. 805-853, esp. p. 824). Dicho análisis es especialmente relevante para el Derecho de los negocios internacionales, donde los actores operan simultáneamente en marcos normativos globales (como tratados, contratos tipo o arbitraje internacional) y en marcos culturales y comerciales diversos. La formación de juristas globales, por tanto, debe desarrollar habilidades tanto analíticas como prácticas: desde la interpretación de cláusulas complejas y principios abstractos, hasta la capacidad de intervenir eficazmente en una negociación o litigio transnacional.

²³ J.C. FERNÁNDEZ ROZAS, «Cap. 1: El Derecho de los negocios internacionales», en J.C. Fernández Rozas, R. Arenas García, y P. de Miguel Asensio, *Derecho de los negocios internacionales*, 7.^a ed., Madrid, Iustel, 2024, pp. 27-90.

III. DEFICIENCIAS DE LA FORMACIÓN JURÍDICA TRADICIONAL

10. Frente a la creciente complejidad del panorama jurídico global, caracterizado por la pluralidad de marcos normativos y la transversalidad de actores, se evidencian notables limitaciones en el modelo tradicional de formación jurídica, particularmente en lo que respecta a su capacidad de respuesta ante las exigencias del Derecho de los negocios internacionales. A pesar de los profundos cambios que han afectado al ejercicio de la abogacía en las últimas décadas, muchas facultades de Derecho mantienen estructuras curriculares, concepciones pedagógicas y concepciones profesionales arraigadas en modelos doctrinales y estatales, concebidos para una práctica jurídica orientada exclusivamente al marco normativo nacional. La formación jurídica continúa reproduciendo un modelo excesivamente centrado en la teoría doctrinal, el razonamiento abstracto y los sistemas de evaluación tradicionales, sin ofrecer una preparación adecuada para el ejercicio profesional en escenarios reales y esta distancia entre lo académico y lo práctico limita el desarrollo de competencias clave como la resolución estratégica de problemas, la comunicación efectiva, la gestión de proyectos y el trabajo interdisciplinar. Superar esta brecha exige reconfigurar el currículo jurídico a partir de metodologías activas, experiencias formativas auténticas y una orientación ética que permita a los futuros juristas desenvolverse con solvencia en entornos complejos, cambiantes y centrados en las necesidades del cliente²⁴. Puede afirmarse en esta dirección que la persistencia del paradigma tradicional, centrado en el razonamiento formalista y en la noción de «pensar como un abogado», ha limitado la capacidad institucional para responder de manera eficaz a los desafíos emergentes. Entre ellos se incluyen la creciente complejidad del entorno jurídico global, las tensiones éticas derivadas de situaciones de desigualdad y exclusión, y la necesidad de integrar competencias interdisciplinarias, habilidades prácticas y visiones comprometidas con la transformación social. La brecha entre la formación jurídica vigente y las demandas contemporáneas del ejercicio profesional pone de relieve la urgencia de revisar, de forma crítica y estructural, los fundamentos de la enseñanza del Derecho²⁵.

La disonancia entre esta formación y las demandas reales del mercado jurídico global es significativa, y plantea la necesidad de repensar las finalidades, los métodos y los contenidos de la educación jurídica desde una perspectiva más abierta, crítica e

²⁴ J.M. LANDE, «Reforming Legal Education to Prepare Law Students Optimally for Real-World Practice», *J. Disp. Resol.*, n.º 1, 2013, art. 2.

²⁵ J.M. KRANNICH, J.R. HOLBROOK y J.J. McADAMS, «Beyond Thinking Like a Lawyer and the Traditional Legal Paradigm: Toward a Comprehensive View of Legal Education», *Denver L. Rev.*, vol. 86, n.º 2, 2009, pp. 381-404.

integradora²⁶. Y tampoco puede ignorarse que la formación jurídica tradicional revela profundas desigualdades estructurales, al reproducir modelos epistemológicos del Norte Global, limitar el acceso de sectores desfavorecidos mediante altos costos y escasa financiación, y excluir perspectivas locales en ambientes donde las reformas curriculares responden más a agendas externas que a necesidades nacionales.

Durante años, el énfasis de la enseñanza del Derecho se ha centrado en la transmisión de un conocimiento técnico–normativo, organizado a partir de disciplinas jurídicas tradicionales, civil, penal, administrativo, procesal, constitucional, con escaso margen para la interdisciplinariedad, el análisis económico del Derecho, la teoría crítica o la integración de dimensiones internacionales. Sin una transformación de este modelo, difícilmente se podrá preparar a los futuros profesionales para participar activamente en el campo jurídico global, a través de un proceso educativo donde conocimiento especializado y práctica profesional se integran en una dinámica de fortalecimiento recíproco. En muchos casos, el aprendizaje se limita a la repetición de definiciones, principios y jurisprudencia, sin un entrenamiento riguroso en la aplicación estratégica del Derecho ni en la interpretación situada de los problemas jurídicos complejos.

11. Ciertamente, esta orientación dogmática prioriza la estabilidad del sistema por encima de la innovación, y configura un perfil profesional más cercano al del jurista de gabinete que al del abogado operativo en un mercado global, pero no deja de ofrecer limitaciones.

- i) *Fragmentación del conocimiento*. La separación entre ramas del Derecho, sin espacios efectivos de integración transversal, impide la comprensión de los problemas jurídicos desde una perspectiva sistémica. En el ámbito de los negocios internacionales, donde convergen aspectos contractuales, fiscales, laborales, de inversión, competencia, medioambiente y derechos humanos, entre otros, esta compartimentación obstaculiza la formación de juristas capaces de ofrecer soluciones articuladas y eficaces. La práctica transnacional exige una visión holística del fenómeno jurídico, así como la capacidad de trabajar en equipos multidisciplinares, integrar saberes diversos y formular argumentos normativos con una fuerte dimensión estratégica.
- ii) *Métodos de enseñanza*. El predominio de la clase magistral, centrada en la exposición unidireccional del docente y en la evaluación memorística, ha sido ampliamente criticado por su escasa eficacia para promover habilidades prácticas, pensamiento crítico o competencias comunicativas. En lugar de promover el debate, el análisis de casos, la solución de problemas o la

²⁶ R. ISLAM, «Transnationalization of Legal Education: A Confluence of Multiple Factors Review of “The Globalization of Legal Education: A Critical Perspective” by Bryant Garth and Gregory Shaffer», *St. Louis Univ. L.J.*, vol. 69, n.º 1, 2024, pp. 99-123.

participación activa de los estudiantes, muchas facultades reproducen una lógica pasiva de acumulación de información. El resultado es una formación centrada en la teoría normativa, pero débil en la formación de destrezas profesionales, tales como la negociación, la redacción jurídica compleja, el trabajo colaborativo o la defensa oral en entornos internacionales²⁷.

- iii) *Potenciación transversal de materias*. Las asignaturas vinculadas al Derecho internacional, al Derecho comparado o a los instrumentos del comercio global ocupan, en general, una posición marginal dentro de los planes de estudio. Se ofrecen como materias optativas, sin continuidad ni integración sistemática, lo que limita su impacto formativo. La ausencia de una perspectiva internacional transversal dificulta el desarrollo de competencias que resultan fundamentales para el ejercicio profesional en un entorno jurídicamente plural²⁸. A esto se suma una escasa presencia de contenidos relacionados con el arbitraje internacional, la contratación internacional, el Derecho de los tratados, la *lex mercatoria* o los estándares de organismos multilaterales como la OCDE, la OMC, la UNCITRAL o el UNIDROIT. Todo esto sugiere una desconexión estructural entre el diseño curricular y la configuración actual del derecho en el ámbito global.
- iv) *Conocimiento de idiomas*. La dimensión lingüística constituye también un obstáculo considerable. En muchos programas de Derecho, el dominio de idiomas extranjeros, y en particular del inglés jurídico, no forma parte de las competencias centrales, restringiendo la falta de preparación en esta área restringe el acceso de los graduados a oportunidades de formación y trabajo en el extranjero, así como su participación en foros internacionales, proyectos multilaterales o redes transnacionales de colaboración profesional²⁹. La práctica del Derecho de los negocios internacionales demanda conocimiento técnico y también fluidez comunicativa, sensibilidad intercultural y dominio de los códigos lingüísticos propios del discurso jurídico global.

²⁷ J.M. MIRANDA BOTO y L. GIL OTERO, «Legal Education in Spain: The struggle between tradition and modernization», *Zeitschrift für Didaktik der Rechtswissenschaft*, vol. 7, n.º 1, 2020, pp.:9-20.

²⁸ La forma en que se enseña el Derecho de sociedades refleja modelos pedagógicos diversos, cuya elección remite a concepciones más profundas sobre el sentido de la educación jurídica. Aunque esta pluralidad metodológica no es reciente, lo verdaderamente novedoso es la transformación normativa que ha experimentado la disciplina a raíz de la transición ecológica, siendo una de las áreas del Derecho económico más permeadas por criterios de sostenibilidad en los últimos años. Vid. I. PARACHKEVOVA-RACINE, «Un exemple d'ouverture formelle à la transversalité: le droit des sociétés», *Rev. int. dr. écon.*, vol. XXXVII, n.º 2, 2024, pp. 37-47.

²⁹ N. KORNET, «Future-minded legal education in Europe: the European Law School», *China-EU L. J.*, vol. 3, nos 1-2, 2014, pp. 23-41.

- v) *Habilidades profesionales*. La formación jurídica tradicional presenta una marcada carencia de orientación práctica, lo que limita el desarrollo de competencias aplicadas en el estudiantado. Mecanismos pedagógicos como las clínicas jurídicas, las simulaciones de litigios, los *moot courts* internacionales o las prácticas en organismos internacionales, cuando están disponibles, suelen mantenerse en el margen del currículo formal, restringidos a espacios extracurriculares o a iniciativas de carácter voluntario. Por otra parte, metodologías activas como el aprendizaje basado en problemas, que permiten al estudiante abordar situaciones reales y formular respuestas jurídicas desde una perspectiva analítica participativa y colaborativa, continúan siendo prácticas pedagógicas periféricas en la mayoría de las facultades de Derecho, limitando esta situación la capacidad del egresado para insertarse de manera eficaz y segura en escenarios profesionales que demandan autonomía, creatividad, responsabilidad y toma de decisiones en marcos legales y jurisdiccionales complejos.

12. Una estructura concebida para reproducir, de forma sistemática, el saber normativo de base de un Estado determinado difícilmente puede ofrecer respuestas adecuadas a los desafíos formativos que plantea el Derecho de los negocios internacionales, ámbito que exige una preparación versátil, multilingüe, crítica y transversalmente conectada con la realidad jurídica global. Corregir estas deficiencias es algo más una mera actualización de contenidos. Exige una transformación profunda del modelo de análisis educativo, que articule teoría y práctica, Derecho nacional e internacional, conocimiento técnico y reflexión crítica, con el fin de formar abogados capaces de desempeñar su función en una realidad jurídica plural, dinámica y global³⁰.

Solo desde una visión reformista, comprometida y prospectiva será posible dotar a las nuevas generaciones de juristas de las competencias necesarias para actuar de forma eficaz, responsable y creativa en los escenarios que plantea el Derecho transnacional. Entre otros criterios podemos referirnos a los siguientes:

- i) La dimensión ética de la formación implica una atención más decidida. El Derecho de los negocios internacionales implica actuar en escenarios donde los marcos normativos pueden ser ambiguos, los intereses contrapuestos y los impactos sociales significativos. La toma de decisiones jurídicas en este ámbito no puede estar guiada únicamente por la legalidad formal, sino que exige criterios éticos, sensibilidad hacia los derechos humanos, conciencia ambiental y responsabilidad social. No obstante, los cursos de ética

³⁰ R.J. SCALISE Jr., «Legal Education in the 21st Century: Looking Backwards to the Future», *The Federal Lawyer*, Agosto 2013, pp. 38-41.

profesional suelen estar limitados a cuestiones deontológicas formales, sin incorporar una reflexión crítica sobre los dilemas morales que plantea la práctica jurídica en el mundo globalizado poniendo de relieve la necesidad de reintroducir una dimensión ética sustantiva en la formación, que prepare al abogado para asumir su cometido como técnico y como actor social con responsabilidades públicas.

- ii) El perfil docente que incide de manera directa en la calidad y pertinencia de la formación. En numerosos sistemas universitarios, el cuerpo docente está compuesto mayoritariamente por académicos con trayectorias teóricas y escasa experiencia práctica internacional. Aunque la investigación jurídica constituye un pilar fundamental de la actividad universitaria, su desvinculación de la práctica profesional puede limitar la relevancia del contenido impartido y su aplicabilidad al mercado global. La participación de profesores visitantes, abogados en ejercicio, árbitros internacionales o funcionarios de organizaciones multilaterales podría enriquecer notablemente el proceso formativo, aportando una visión actualizada, experiencial y situada del Derecho de los negocios internacionales.
- iii) La estructura administrativa y normativa de muchas universidades impone límites a la renovación curricular. Procesos burocráticos lentos, falta de autonomía académica, escasos incentivos a la innovación pedagógica y restricciones presupuestarias dificultan la creación de nuevos programas, la internacionalización efectiva de la enseñanza y la incorporación de tecnologías educativas avanzadas. A fin de facilitar una transformación estructural, sería necesario replantear los marcos de gobernanza universitaria para estimular la experimentación curricular, promover la colaboración interinstitucional y facilitar la adaptación de los planes de estudio a las necesidades de una sociedad global³¹.
- iv) La digitalización de los procesos de enseñanza ofrece oportunidades inéditas para renovar la formación jurídica. El uso de plataformas de aprendizaje en línea, simuladores jurídicos, análisis automatizado de casos, inteligen-

³¹ Pero aún en tal situación, diversas experiencias internacionales muestran que es posible reformar la educación jurídica desde dentro del sistema, a través de proyectos bien diseñados, alianzas estratégicas y una clara voluntad institucional. Facultades como las de Maastricht, Bucerius o Sciences Po han implementado modelos de formación jurídica con una marcada vocación internacional, basados en el aprendizaje activo, la integración interdisciplinaria y la movilidad estudiantil. Demuestran estas iniciativas que no se trata solo de incorporar más asignaturas de Derecho internacional, sino de repensar el conjunto del modelo formativo a partir de los retos que impone el mundo actual.

cia artificial aplicada al derecho y materiales didácticos interactivos puede transformar la relación pedagógica, personalizar el aprendizaje y ampliar el acceso a conocimientos especializados. Sin embargo, el aprovechamiento de estas herramientas reclama recursos tecnológicos y, a su vez, un cambio en la cultura académica y en la capacitación docente.

- v) El desarrollo de una formación jurídica orientada al ejercicio profesional en marcos globales no puede desentenderse de las condiciones psicosociales que atraviesan la experiencia estudiantil. La presión por el rendimiento, las prácticas pedagógicas competitivas y la cultura del perfeccionismo que predomina en muchas facultades de Derecho contribuyen al deterioro del bienestar emocional del estudiantado. En el caso particular de la enseñanza del Derecho de los negocios internacionales, campo marcado por altos niveles de exigencia, carga cognitiva y exposición constante a estándares globales, esta dimensión adquiere especial relevancia. Incorporar una perspectiva integral del bienestar en el diseño curricular y en las dinámicas institucionales es, ciertamente, una cuestión de cuidado individual, pero también una estrategia formativa que favorece el aprendizaje significativo, la salud profesional a largo plazo y una práctica jurídica más ética y sostenible. Promover entornos de aprendizaje inclusivos, colaborativos y sensibles a la salud mental se vuelve, por tanto, una dimensión ineludible de cualquier propuesta de reforma educativa con vocación transformadora³².

IV. HABILIDADES JURÍDICAS Y FUNCIONALES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES

13. Ejercer el Derecho de los negocios internacionales implica un perfil profesional alejado del modelo tradicional del abogado vinculado exclusivamente a la normativa doméstica. A la sombra de la globalización jurídica, económica y tecnológica han surgido nuevas formas de interacción entre sistemas normativos, estructuras contractuales más sofisticadas y escenarios de riesgo legal que desbordan los marcos habituales de interpretación normativa. En este horizonte, la figura del jurista ya no puede limitarse a conocer la ley; debe integrar, además, habilidades prácticas refinadas y actitudes personales ajustadas a la complejidad del mundo transnacional³³.

³² E. JONES, C. STREVEVS, R. FIELD y C. JAMES, *International Guidelines for Wellbeing in Legal Education*, Londres, International Bar Association, 2023.

³³ Integrar el desarrollo de negocios jurídicos en escenarios internacionales como parte sustantiva de la formación académica permite trascender los límites del planteamiento técnico-normativo tradicional y articular el conocimiento jurídico con capacidades estratégicas, comprensión del funcionamiento empresarial de las firmas legales y habilidades orientadas a la generación de

Actuar con rigor profesional implica mucho más que trasladar conocimientos de un ordenamiento a otro. Exige una comprensión estratégica, una adaptación cultural refinada, una lectura crítica de fuentes diversas y un dominio técnico capaz de articular soluciones normativas en contextos regulatorios en constante transformación. La pluralidad jurídica, la incertidumbre institucional y la densidad de los procesos económicos precisan una preparación capaz de anticipar escenarios, interpretar con agilidad y actuar con juicio informado frente a contextos complejos y en transformación constante. A partir de estas premisas, la formación del abogado internacional debe centrarse en el cultivo de competencias que conjuguen el rigor jurídico con la flexibilidad operativa. La capacidad de negociar en distintos registros culturales, de redactar en inglés jurídico con precisión, de participar en arbitrajes internacionales o de integrar equipos interdisciplinarios son ya elementos imprescindibles. No basta con comprender el Derecho; hace falta aprender a moverse entre sistemas, a mediar entre intereses y a construir legitimidad profesional en espacios donde el prestigio no se presume, sino se demuestra. Ello exige, de un lado, preparar a los juristas del siglo XXI para este escenario supone, en definitiva, abrir la formación a un mundo que no espera; y, de otro lado, integrar metodologías activas, lenguas de trabajo, simulaciones de casos reales y experiencias prácticas internacionales no es un añadido pedagógico, sino una necesidad estructural. Solo así podrá la abogacía responder con integridad, competencia y visión a los desafíos de un orden jurídico en permanente transformación.

14. Veamos cómo pueden concretarse estas premisas:

- i) Uno de los pilares de esta formación reside en el dominio sólido del Derecho internacional público y del Derecho internacional privado, así como del Derecho económico internacional en sus distintas ramas: comercio, inversión, propiedad intelectual, fiscalidad transfronteriza, contratación internacional, competencia y finanzas globales. No se trata únicamente de conocer normas y tratados, sino de comprender los principios que subyacen a la estructuración de los mercados globales, los equilibrios de poder que modelan su aplicación y los mecanismos institucionales a través de los cuales se crean, interpretan y ejecutan las reglas que regulan las relaciones jurídicas internacionales. La capacidad para navegar entre fuentes normativas dispares, identificar las

valor en entornos globales. El perfil profesional que emerge de esta orientación combina dominio normativo con pensamiento comercial, inteligencia intercultural y competencias relacionales necesarias para actuar con eficacia en un mercado jurídico altamente competitivo y transnacionalizado. Para una lectura extensiva de estas ideas *vid.* R. SUSSKIND, *Tomorrow's Lawyers: An Introduction to your Future*, 3.^a ed., Oxford, OUP, 2023.

- jerarquías normativas aplicables y resolver conflictos de leyes se convierte en una competencia fundamental del abogado de negocios internacionales.
- ii) Junto al conocimiento sustantivo, se precisa una sólida comprensión de los mecanismos procedimentales que estructuran la resolución de disputas en el ámbito internacional. El dominio de los sistemas de arbitraje comercial internacional, de los procedimientos ante órganos jurisdiccionales internacionales o transnacionales, y de los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC), resulta esencial para ofrecer asesoramiento jurídico eficaz y estratégico. El abogado debe ser capaz de diseñar cláusulas jurisdiccionales adecuadas, evaluar riesgos procesales, conducir negociaciones precontenciosas y gestionar procedimientos ante tribunales arbitrales o cortes internacionales, lo que implica un conocimiento técnico refinado, experiencia práctica y sensibilidad institucional.
 - iii) La competencia lingüística, especialmente en inglés jurídico, adquiere una centralidad indiscutible en este ámbito. Dado que la mayoría de los contratos internacionales, tratados, instrumentos normativos y procedimientos arbitrales se negocian y ejecutan en inglés, resulta indispensable que el jurista sea capaz de redactar con precisión, argumentar con solidez y negociar con eficacia en dicho idioma. El dominio requerido trasciende el conocimiento gramatical o terminológico, e implica una familiaridad profunda con las estructuras retóricas, los estilos argumentativos y las prácticas discursivas características del Derecho anglosajón. A fin de facilitar la formación integral en esta dimensión, resulta necesario integrar el estudio del inglés jurídico en los programas de grado y posgrado, no como un complemento lingüístico, sino como una herramienta profesional de primer orden.
 - iv) A las competencias técnicas debe sumarse una dimensión estratégica. El abogado de negocios internacionales actúa frecuentemente en calidad de asesor, diseñador y negociador, más que de litigante en sentido estricto. Su función no es únicamente resolver disputas, sino anticiparlas, prever riesgos, estructurar soluciones normativas adaptadas a los intereses del cliente y negociar marcos jurídicos viables exigiendo esta dimensión una profunda comprensión de los intereses económicos, de la lógica de los actores involucrados y de los entornos regulatorios en los que se insertan las decisiones jurídicas. La habilidad para diseñar estructuras contractuales complejas, gestionar el cumplimiento normativo en múltiples jurisdicciones y construir argumentos jurídicos que articulen expectativas legítimas en escenarios inciertos se convierte en uno de los atributos más valorados.
 - v) El pensamiento interdisciplinario constituye otro componente esencial de la competencia profesional en este campo. Las decisiones jurídicas que se

adoptan en operaciones internacionales rara vez pueden desvincularse de consideraciones económicas, financieras, políticas o sociales, por lo que la comprensión del funcionamiento de los mercados, la lectura crítica de informes financieros, el análisis del impacto regulatorio sobre modelos de negocio o la evaluación de riesgos reputacionales requieren una formación que trascienda los límites del conocimiento estrictamente jurídico. Destaca esta discusión **destaca** la necesidad de formar abogados que puedan dialogar con profesionales de otras disciplinas, integrar saberes y ofrecer soluciones jurídicas informadas, equilibradas y estratégicamente adecuadas.

- vi) La sensibilidad intercultural aparece también como una competencia insoslayable. La práctica del Derecho de los negocios internacionales se desarrolla en entornos marcadamente multiculturales, donde confluyen valores, formas de comunicación y estilos de negociación diversos, lo que exige una capacidad interpretativa afinada para comprender con precisión las intenciones, expectativas y prácticas profesionales de interlocutores provenientes de distintas tradiciones jurídicas y culturales, condición fundamental para prevenir malentendidos, generar confianza y alcanzar acuerdos sostenibles. Desarrollar dicha competencia precisa empatía, apertura y adaptabilidad, junto con una formación específica en negociación intercultural y experiencias de inmersión en entornos internacionales que favorezcan el desarrollo de una inteligencia cultural aplicable a la práctica jurídica.
- vii) La ética profesional adquiere una dimensión especialmente compleja en el ámbito transnacional. Las diferencias entre sistemas regulatorios, la pluralidad de estándares, la existencia de zonas grises normativas y la presión por lograr ventajas competitivas pueden generar dilemas éticos de difícil resolución. El abogado debe ser capaz de identificar conflictos de interés, resistir presiones indebidas, actuar con integridad y defender principios de justicia, transparencia y equidad, incluso en escenarios normativamente fragmentados. Todo esto sugiere la necesidad de una formación ética profunda, no restringida a normas deontológicas, sino orientada al desarrollo de un juicio ético autónomo y de una responsabilidad profesional comprometida con los valores democráticos y los derechos fundamentales³⁴.
- viii) La competencia digital, por su parte, ya no puede ser considerada un elemento accesorio. El uso de tecnologías avanzadas para la gestión documental, la investigación jurídica, la automatización de tareas, el análisis de datos o la

³⁴ É. JEAN-BOUCHARD y V.P. COSTANZO, «L'économie de l'éthique dans le regard des avocats», *Les Cahiers de droit*, vol. 65, n.º 1, 2024), pp. 107-129,

resolución en línea de conflictos es parte integral del ejercicio profesional moderno. La inteligencia artificial, el blockchain, los contratos inteligentes y otras innovaciones están transformando el modo en que se crean, interpretan y ejecutan los instrumentos jurídicos, debiendo el abogado que opera en el ámbito de los negocios internacionales ser capaz de comprender estas herramientas, evaluar su impacto legal y aprovechar su potencial en beneficio de sus clientes. La integración de estas competencias digitales en la formación jurídica es una tarea urgente y estratégica.

- ix) La gestión del tiempo y de los proyectos jurídicos constituye otra habilidad cada vez más demandada. El trabajo legal en operaciones transnacionales suele involucrar múltiples equipos, plazos ajustados, zonas horarias diversas y necesidades de coordinación compleja. La capacidad para organizar el trabajo con eficiencia, cumplir compromisos, establecer prioridades, comunicarse con distintos interlocutores y liderar equipos jurídicos constituye un componente esencial para garantizar resultados de calidad en entornos profesionales altamente competitivos. Para que estas competencias se consoliden de forma efectiva, resulta necesario integrarlas explícitamente en los programas formativos mediante metodologías activas, como el trabajo en equipo, las simulaciones de casos reales, la resolución de problemas complejos y el entrenamiento específico en habilidades de liderazgo.
- x) El uso del razonamiento jurídico comparado representa una herramienta imprescindible para navegar por sistemas normativos distintos. La formación del abogado debe incluir el estudio sistemático de otras tradiciones jurídicas, tanto desde el punto de vista institucional como metodológico y sustantivo. Comprender el funcionamiento del *common law*, de los sistemas mixtos, de las jurisdicciones con Derecho islámico o consuetudinario, permite identificar puntos de convergencia, evitar conflictos interpretativos y construir soluciones jurídicas con mayor legitimidad y eficacia. De igual forma, esta perspectiva comparada fomenta la tolerancia intelectual, la capacidad de análisis y la conciencia sobre los propios supuestos culturales.
- xi) El desarrollo de una mentalidad reflexiva y crítica se vuelve fundamental. En un mundo donde las normas pueden ser negociadas, los principios reinterpretados y las estructuras jurídicas rediseñadas, la habilidad para cuestionar lo dado, argumentar desde posiciones múltiples y construir soluciones innovadoras es lo que diferencia a un abogado competente de uno verdaderamente sobresaliente. Corresponde, pues, a las facultades de Derecho alentar este tipo de pensamiento a través de la transmisión rigurosa del conocimiento y la creación de espacios que favorezcan la reflexión crítica, el diálogo argumentativo, la controversia fundamentada y el aprendizaje activo.

xii) El compromiso con la formación continua completa el perfil de competencias necesarias. El dinamismo del Derecho de los negocios internacionales impone una actualización permanente de conocimientos, una vigilancia constante de las transformaciones normativas y una disposición a incorporar nuevos saberes, lenguajes y herramientas. Las facultades están llamadas a preparar al estudiantado para el ejercicio del Derecho mediante una formación que promueva la capacidad de aprender de forma autónoma, sostener una actitud intelectual activa y mantenerse profesionalmente actualizado.

15. En conjunto, la configuración del perfil competencial en el Derecho de los negocios internacionales exige una ruptura con los diseños formativos centrados exclusivamente en el saber técnico o doctrinal, toda vez que la creciente complejidad de los marcos regulatorios, la multiplicidad de jurisdicciones involucradas y la necesidad de operar en entornos globalizados plantean demandas formativas que trascienden el conocimiento normativo convencional. La formación jurídica, en este marco, ha de adaptar una configuración holística, orientada a la práctica, en el que se integren conocimientos sustantivos y procesales, habilidades técnicas especializadas, capacidades interpersonales y una ética profesional rigurosa, pues la actuación jurídica eficaz en este ámbito presupone una competencia normativa y, al mismo tiempo, pensamiento estratégico, competencia intercultural, manejo de la incertidumbre y diálogo con actores diversos en circunstancias económicas, sociales y culturales complejas. Solo mediante una transformación profunda de los modelos pedagógicos será posible formar juristas capaces de desempeñarse con solvencia y compromiso en escenarios de creciente interdependencia global³⁵. Corresponde a las universidades y centros de formación jurídica asumir el desafío de diseñar programas que respondan de manera articulada a las transformaciones del entorno global. Más allá de consideraciones vinculadas a la rentabilidad de sus ofertas formativas, estas instituciones están llamadas a priorizar una formación de calidad, orientada al interés público y a las exigencias reales del ejercicio profesional. Resulta imprescindible integrar las competencias necesarias desde las etapas iniciales de la carrera, a fin de garantizar una preparación rigurosa que habilite a los futuros abogados para actuar con solvencia, eficacia y compromiso en un escenario jurídico caracterizado por su complejidad, dinamismo e interdependencia transnacional. El diseño de tales programas, además, debe incorporar mecanismos de evaluación formativa, retroalimentación constante y una pedagogía activa que fomente la participación, la creatividad y el pensamiento autónomo.

³⁵ M.D. FENWICK, W.A. KAAL y P.M. VERMEULEN, Erik P.M. «Regulation Tomorrow: What Happens When Technology Is Faster than the Law?», *Am. Univ. Bus. L. Rev.*, vol. 6, n.º 1, 2017, pp. 561-594.

La responsabilidad de la transformación en la educación jurídica no puede ser delegada exclusivamente a las estructuras institucionales ni relegada a reformas normativas de carácter general. Si bien las universidades tienen el deber de generar marcos curriculares propicios para el cambio, es el cuerpo docente quien encarna cotidianamente la experiencia educativa y, por tanto, quien detenta una capacidad decisiva para resignificar los procesos formativos. La inercia pedagógica, la reproducción acrítica de metodologías tradicionales y la resistencia a revisar las propias prácticas de enseñanza constituyen obstáculos tan relevantes como la falta de políticas institucionales claras. Invertir en la formación pedagógica del profesorado, fortalecer su compromiso con el acompañamiento estudiantil e incentivar una cultura de innovación educativa, no son medidas accesorias, sino componentes estructurales de una transformación efectiva. Solo una convergencia entre voluntad institucional y protagonismo docente puede habilitar un modelo de enseñanza jurídica verdaderamente adaptado a los desafíos del presente³⁶.

Diseñar itinerarios formativos orientados al Derecho de los negocios internacionales precisa abordar una tarea compleja que articule saberes globales, habilidades prácticas y competencias interculturales, mucho más que adaptar contenidos o actualizar bibliografía. Implica replantear de forma sustantiva la noción contemporánea de jurista, así como las funciones que el Derecho desempeña en la sociedad y los procesos formativos requeridos para intervenir con criterio y responsabilidad en dinámicas que inciden sobre empresas, comunidades, instituciones y estructuras jurídicas en su conjunto. El compromiso con estas tareas representa una oportunidad única para renovar la educación jurídica desde una perspectiva global, crítica y transformadora.

V. PROPUESTAS DE REFORMA CURRICULAR

16. Las transformaciones estructurales del mercado jurídico global, así como las nuevas competencias exigidas al abogado que opera en el ámbito del Derecho de los negocios internacionales, reclaman una reforma curricular profunda que desborde los marcos convencionales de la educación jurídica. No basta con incorporar asignaturas complementarias o introducir puntualmente contenidos internacionales; se necesita un rediseño integral del modelo formativo, que reoriente sus finalidades, reorganice sus contenidos y reconsidere sus metodologías desde una perspectiva transnacional, interdisciplinaria y orientada a la práctica.

³⁶ S.K. RANKIN, «Tired of Talking: A Call for Clear Strategies for Legal Education Reform: Moving Beyond the Discussion of Good Ideas to the Real Transformation of Law Schools», *Seattle J. Social Justice*, vol. 10, n.º 1, 2011, pp. 11-47.

Una primera propuesta fundamental consiste en situar el Derecho internacional económico en el centro del plan de estudios. Las disciplinas que componen este campo, Derecho del comercio internacional, Derecho de la inversión extranjera, normas de competencia internacional, Derecho tributario global, regulación financiera transfronteriza, entre otras, deben dejar de ocupar una posición periférica y convertirse en ejes vertebradores de la formación. Correctamente comprendida, esta integración no implica la eliminación del Derecho nacional, sino su reformulación desde una mirada comparativa y contextualizada en las dinámicas globales. La enseñanza de la contratación, por ejemplo, puede abordarse desde una perspectiva transnacional, explorando las semejanzas y diferencias entre sistemas jurídicos y analizando los instrumentos utilizados en la práctica internacional, como los Principios de UNIDROIT o los contratos tipo de la Cámara de Comercio Internacional³⁷.

Para que la formación jurídica responda a las exigencias de un entorno profesional crecientemente internacionalizado, el diseño curricular debería estructurarse de modo que el estudiante, desde los primeros cursos, entre en contacto con problemas jurídicos que trascienden las fronteras estatales. La incorporación ~~inclusión~~ desde las primeras etapas de instrumentos como los referidos en el párrafo anterior permite familiarizar al alumnado con estándares utilizados en la práctica comercial global y, a la vez, contextualizar el estudio del Derecho en escenarios reales y normativamente diversos³⁸. En esta perspectiva, la reforma curricular adquiere una relevancia central en la agenda educativa contemporánea, impulsada por el desajuste creciente entre las competencias que demanda el mercado laboral y aquellas que proveen los sistemas formales de educación. El currículo, en tanto instrumento clave para traducir las necesidades sociales en contenidos, habilidades y capacidades específicas, debe reflejar esta orientación. No obstante, la distancia entre el currículo prescrito y la enseñanza efectiva sigue siendo un desafío persistente, que limita la concreción de los estándares de aprendizaje y dificulta la formación de profesionales jurídicos preparados para afrontar con solvencia las complejidades del orden jurídico global. La segmentación tradicional entre lo nacional y lo internacional genera una falsa dicotomía que no se corresponde con las dinámicas reales del Derecho en el siglo XXI y con la finalidad de facilitar la superación de este dualismo, resulta eficaz adoptar una lógica de integración vertical y horizontal del contenido: vertical, en tanto que los temas internacionales se aborden progresivamente desde el primer año hasta el último; horizontal, en tanto

³⁷ Vid., por todos, S A. Sánchez Lorenzo (coord.), *Cláusulas en los contratos internacionales: redacción y análisis*, 2.^a ed., Barcelona, Atelier. 2021.

³⁸ C. PICKER, L. LIXINSKI, A. STEEL y D. FITZSIMMONS, «Comparative Perspectives on Teaching Foreign Students in Law: Pedagogical, Substantive, Logistical and Conceptual Challenges», *Legal Educ. Rev.*, vol. 26, n.º 1, 2016-17, pp. 161-185.

que los cursos aborden fenómenos jurídicos desde múltiples perspectivas, nacional, regional e internacional, en forma simultánea.

El componente metodológico amerita también una revisión sustantiva. La clase magistral, orientada a la transmisión pasiva de contenidos, debe ceder espacio a metodologías activas que promuevan la participación de lo/as estudiante/as, el trabajo colaborativo, la resolución de problemas y el pensamiento crítico. Metodologías como el aprendizaje basado en problemas (*problem-based learning*)³⁹, la simulación de negociaciones y litigios internacionales, el análisis de casos y la participación en clínicas jurídicas transnacionales facilitan la adquisición de conocimientos permitiendo al estudiantado aplicarlos en contextos reales o simulados que reflejan la complejidad inherente al entorno jurídico global⁴⁰.

17. Las experiencias prácticas deben ser institucionalizadas como parte del currículo obligatorio y en este empeño, las pasantías en firmas internacionales, organismos multilaterales, cámaras de comercio, cortes arbitrales o empresas con proyección global representan espacios formativos insustituibles para el desarrollo profesional del estudiantado. Para que estas experiencias trasciendan lo operativo y adquieran verdadero valor pedagógico, resulta fundamental articularlas con procesos sistemáticos de tutoría académica y reflexión crítica, que permitan vincular la práctica con los marcos conceptuales y metodológicos abordados en el aula. El aprendizaje experiencial, lejos de ser una actividad complementaria, debe convertirse en una dimensión estructural del proceso formativo.

La internacionalización del currículo implica, asimismo, el desarrollo de programas conjuntos con universidades extranjeras. Las dobles titulaciones, los programas de intercambio, los másteres conjuntos y las redes académicas internacionales favorecen la circulación de saberes, la exposición a otras culturas jurídicas y la formación de redes profesionales globales. A veces puede inferirse que la mera movilidad garantiza una formación internacional, pero esta solo cobra sentido si va acompañada de un diseño pedagógico coherente, una integración efectiva de las experiencias y una orientación académica rigurosa. El intercambio debe concebirse no como un privilegio, sino como una oportunidad formativa esencial, accesible para todos los estudiantes, independientemente de su origen social o situación económica.

De forma complementaria, la enseñanza del inglés jurídico ha de trascender su carácter optativo o extracurricular, incorporándose como componente esencial e integrado del plan de estudios. El dominio funcional de esta lengua, en su dimensión

³⁹ J. CLOUGH y G.W. SHORTER, «Evaluating the effectiveness of problem-based learning as a method of engaging year one law students», *The Law Teacher*, vol. 49, n.º 3, 2015. pp. 277-302.

⁴⁰ J.W. SALACUSE, «Teaching International Business Negotiation: Reflections on Three Decades of Experience», *International Negotiation*, vol.15, n.º 2, 2010, pp. 187-228.

técnica y comunicativa, constituye una herramienta de trabajo imprescindible en el ámbito del Derecho de los negocios internacionales. La inclusión de asignaturas impartidas en inglés, la lectura y análisis de materiales jurídicos en esa lengua, así como la redacción de documentos profesionales en entornos multilingües, son componentes fundamentales para preparar al estudiante a desempeñarse con solvencia en escenarios transnacionales⁴¹.

La incorporación de competencias digitales debe ser otra línea estratégica de la reforma. El abogado global necesita familiarizarse con herramientas de investigación jurídica automatizada, plataformas de gestión documental, software de cumplimiento normativo, inteligencia artificial aplicada al derecho, contratos inteligentes y sistemas de resolución de conflictos en línea. La alfabetización digital jurídica debe ser incorporada de forma progresiva, articulada con las distintas materias del currículo y orientada tanto al uso de tecnologías existentes como a la reflexión crítica sobre sus implicaciones éticas, legales y sociales.

La formación ética y en responsabilidad profesional debe actualizarse y profundizarse. El Derecho de los negocios internacionales plantea desafíos que exigen marcos éticos robustos: dilemas sobre prácticas corporativas en países con débiles sistemas de derechos humanos, conflictos entre interés privado y bienes públicos globales, estrategias fiscales agresivas que afectan a la equidad internacional, entre otros. La enseñanza ética debe ir más allá de los códigos deontológicos y promover la deliberación argumentada, la sensibilidad ante los impactos del derecho y el compromiso con la justicia⁴². El abogado debe ser formado para actuar con integridad, tanto en su relación con el cliente, como frente a la comunidad jurídica y la sociedad global.

18. La estructura del profesorado debe adaptarse al nuevo modelo, siendo la incorporación de docentes con experiencia en la práctica internacional, la apertura a profesionales de distintas disciplinas y la participación de académicos extranjeros elementos esenciales para diversificar orientaciones y enriquecer el proceso formativo. El perfil docente del siglo XXI demanda excelencia académica, competencias pedagógicas y experiencia profesional relevante, debiendo las universidades procurar la capacitación continua del profesorado en nuevas metodologías, tecnologías y contenidos, así como facilitar la colaboración docente con instituciones extranjeras.

La evaluación del aprendizaje debe orientarse prioritariamente al desarrollo de competencias, superando el énfasis en la mera reproducción de contenidos. Para ello,

⁴¹ M. KÜNNECKE, «English as Common Legal Language: Its Expansion and the Effects on Civil Law and Common Law Lawyers», *Eur. Rev. Priv. L.*, vol. 24, n.º 5, 2016, pp. 733-757.

⁴² R.L. MOORHEAD, S. VAUGHAN y K. TSUDA, «What Does it Mean for Lawyers to Uphold the Rule of Law?» (October 1, 2023). *Faculty of Laws University College London Law Research Paper No. 23/2023*, SSRN: <https://ssrn.com/abstract=4660750> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4660750>.

las pruebas escritas tradicionales pueden complementarse con métodos alternativos como dosieres de aprendizaje, presentaciones orales, ensayos argumentativos, evaluaciones entre pares, simulaciones prácticas y rúbricas que permitan valorar de forma integral habilidades complejas y procesos reflexivos. La retroalimentación debe ser continua, personalizada y orientada a la mejora lo cual fomenta la autonomía del estudiante, su capacidad de autocritica y su responsabilidad en el proceso de aprendizaje.

Los programas de máster y posgrado ofrecen una oportunidad para consolidar el perfil profesional internacional. La especialización en áreas como arbitraje internacional, fiscalidad internacional, derecho financiero global, cumplimiento normativo o gobernanza corporativa puede ser articulada con una sólida base metodológica, experiencias prácticas de alto nivel y una dimensión internacional real. Bajo esta orientación el diseño curricular exige estructuras flexibles, articuladas en módulos y orientadas a la empleabilidad, en diálogo permanente con el sector profesional y en sintonía con las transformaciones de un mercado jurídico global, dinámico y altamente competitivo.

19. Consideraremos por último el impacto institucional de una reforma curricular de estas características. Una transformación profunda en la enseñanza del Derecho, orientada hacia la internacionalización y la integración de competencias globales, no se limita a la modificación de contenidos o asignaturas específicas. Implica reconfigurar estructuras académicas, revisar los criterios de acreditación y evaluación, y fortalecer las capacidades institucionales para sostener alianzas internacionales, programas de movilidad y vínculos efectivos con el ejercicio profesional transnacional. La adopción de esta línea de análisis exige también una revisión crítica de los modelos de gobernanza en las facultades de Derecho, con el fin de transitar desde lógicas fragmentadas hacia formas de gestión más integradas, colaborativas y alineadas con los desafíos del entorno jurídico global. Solo en la medida en que se asuman estos cambios como procesos institucionales de largo alcance será posible consolidar una formación jurídica coherente con las exigencias del Derecho de los negocios internacionales⁴³.

La transformación del currículo no puede depender únicamente del esfuerzo individual de docentes o coordinadores de programa, ya que induce a una estrategia institucional coherente, sostenida y participativa que otorgue dirección y legitimidad al proceso de cambio. En este marco, las facultades de Derecho están llamadas a asumir la reforma curricular como una política académica de alcance estructural, orientada a la excelencia formativa, la innovación pedagógica y el compromiso activo con la responsabilidad social. La cooperación entre universidades, organismos públicos,

⁴³ R. BATTY, «Well there's your problem – the case for using PBL to teach law to business students», *The Law Teacher*, vol. 47, n.º 2, 2013, pp. 243-260.

firmas privadas y organizaciones internacionales puede generar sinergias virtuosas, compartir buenas prácticas y consolidar una comunidad académica orientada a la formación jurídica global.

Valoradas en su totalidad, las propuestas de reforma curricular en el ámbito del Derecho de los negocios internacionales no deben entenderse como ajustes menores o reformas cosméticas. Lo que está en juego es la capacidad de la universidad para cumplir su función formativa en un mundo en transformación. La formación jurídica contemporánea ha de orientarse a capacitar a los futuros abogados para enfrentar con solvencia los desafíos de un ejercicio profesional caracterizado por la complejidad normativa, la pluralidad de actores y la creciente interdependencia global. Rediseñar el currículo desde esta visión es una condición necesaria para contribuir a una práctica jurídica más justa, efectiva y globalmente consciente.

20. Entre las propuestas de reforma curricular que han emergido en el seno de las facultades de Derecho europeas, pocas resultan tan estructuradas y ambiciosas como la desarrollada por la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad Complutense, que en 2025 ha llegado a la XXIV edición tras formar a más de setecientos alumno/as. El diseño del Máster de Formación Permanente y Alta Especialización en Derecho de los Negocios Internacionales constituye un programa académico de alto nivel orientado a dar una respuesta articulada y coherente a los desafíos del ejercicio jurídico en un entorno globalizado⁴⁴. Su arquitectura formativa se asienta en una triple columna: solidez conceptual, competencia práctica y proyección internacional, siendo su plan de estudios cuidadosamente trazado y modificado sucesivamente para reflejar las exigencias reales del mercado jurídico transnacional: contratación internacional, fiscalidad global, arbitraje comercial, Derecho financiero comparado y operaciones de inversión estructurada, entre otros ejes, conforman una malla curricular rigurosa, actualizada y estratégica⁴⁵. No se trata de un repertorio de asignaturas aisladas, sino de un itinerario formativo que encadena saberes y habilidades, hasta configurar un perfil profesional auténticamente internacional.

La dimensión metodológica del programa merece una mención especial. Las clases expositivas ceden protagonismo a talleres interactivos, simulaciones de negociaciones, resolución de casos reales y arbitrajes practicados en condiciones verosímiles. Lejos

⁴⁴ Máster de Alta Especialización y Formación Permanente de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad Complutense de Madrid: [https://www.epj.es/oferta-formativa/masteres_de_alta_especializacion/master_en_derecho_de_los_negocios_internacionales/].

⁴⁵ El programa se estructura en 12 módulos especializados, abordando materias como fiscalidad internacional, arbitraje, *private equity*, estructuras de financiación internacional, y *compliance* global, con una duración de 420 horas presenciales, incluyendo sesiones en inglés jurídico y conferencias de profesionales del sector.

de limitarse al análisis normativo, la enseñanza se articula desde la experiencia, bajo el principio de que el Derecho, en su versión más viva, se aprende también en la tensión del ejercicio, en el intercambio argumentativo y en el roce con la realidad de la práctica jurídica⁴⁶. Tampoco es menor la atención dedicada a la dimensión lingüística. El inglés jurídico no aparece aquí como un accesorio, sino como una herramienta sustancial del pensamiento profesional. Por último, el máster incorpora lecturas, talleres y sesiones en dicha lengua, en reconocimiento de su papel hegemónico en la contratación y resolución de conflictos internacionales⁴⁷.

⁴⁶ El arbitraje simulado constituye uno de los ejes metodológicos más distintivos del Máster. Se desarrolla como una actividad intensiva de cierre, en la que los estudiantes reproducen, en condiciones realistas, todas las fases de un procedimiento arbitral internacional. Bajo la supervisión de un tribunal compuesto por profesionales expertos, los participantes actúan como representantes de las partes en conflicto, asumen la dirección procesal de sus casos, redactan la demanda, la contestación y los escritos procesales complementarios, preparan pruebas documentales y testificales, y finalmente exponen sus alegatos orales en una audiencia formal. Permite esta experiencia ejercitar competencias como la argumentación jurídica, la capacidad de persuasión, el dominio del lenguaje técnico en inglés, la gestión del tiempo procesal y la actuación estratégica ante terceros neutrales. La simulación se basa en casos reales adaptados, inspirados en controversias contractuales complejas de los negocios internacionales, y se desarrolla en un entorno de colaboración y evaluación continua. Su finalidad no es solo reforzar el conocimiento normativo, sino también entrenar la toma de decisiones bajo presión, el razonamiento crítico y la habilidad para moverse en escenarios jurídicos multiculturales.

⁴⁷ Los talleres prácticos que conforman el Máster de Formación Permanente y Alta Especialización en Derecho de los Negocios Internacionales de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad Complutense representan una de las expresiones más logradas de la orientación pedagógico orientado a la experiencia. Lejos de concebirse como actividades complementarias, estos espacios han sido integrados como núcleos esenciales del proceso formativo, concebidos para consolidar conocimientos y para entrenar habilidades jurídicas complejas, aplicadas a entornos transnacionales. A lo largo del curso, lo/as estudiante/as participan en simulaciones de negociaciones contractuales internacionales, en las que se trabaja sobre contratos modelo utilizados por organismos como la Cámara de Comercio Internacional, prestando atención a las cláusulas de riesgo, los mecanismos de cumplimiento y las vías de resolución de conflictos. Se complementa esta dinámica con un taller específico de inglés jurídico internacional, orientado a la redacción técnica, la comprensión de documentos normativos y el manejo fluido de la terminología propia del comercio global, el arbitraje y el cumplimiento normativo. Otro eje clave lo constituye el taller de arbitraje internacional, donde los alumnos preparan y defienden posiciones procesales ante tribunales simulados, redactan escritos, desarrollan técnicas de interrogatorio y perfeccionan su expresión oral en condiciones adversariales. A ello se suma un taller orientado al cumplimiento normativo global, centrado en la identificación de riesgos jurídicos en entornos corporativos multinacionales, el diseño de programas de *compliance*, el estudio de marcos regulatorios sobre protección de datos, sostenibilidad y prevención del blanqueo de capitales. El tratamiento de cuestiones fiscales también ocupa un lugar destacado en el programa, especialmente en el taller

Todo ello, por añadidura, bajo la guía de un profesorado combinado que alterna la excelencia académica con una experiencia profesional contrastada. La presencia junto a profesore/as universitarios de acreditada solvencia, de juristas en activo, provenientes de despachos internacionales, organismos multilaterales y empresas globalizadas, dota al programa de una conexión directa con el entorno para el que prepara. El aula, así, se convierte en un espacio de tránsito entre la teoría y la acción, entre la norma y el mundo diseñando un modelo, coherente en su estructura, exigente en su contenido y generoso en su alcance, representa una muestra tangible de cómo puede replantearse la formación jurídica con criterios de excelencia, aplicabilidad e internacionalización. Sirve de ejemplo concreto de que la reforma no es un ideal inalcanzable, sino una tarea posible cuando convergen la voluntad institucional, el compromiso con el saber práctico y la visión de un Derecho abierto al mundo.

VI. COLABORACIÓN CON FIRMAS INTERNACIONALES E INFLUENCIA EN LA FORMACIÓN

21. La creciente interdependencia entre las facultades de Derecho y las grandes firmas internacionales constituye uno de los fenómenos más significativos en la evolución reciente de la formación jurídica, especialmente en lo que respecta al Derecho de los negocios internacionales⁴⁸. Responde esta interacción tanto a la transformación

de fiscalidad internacional y precios de transferencia, en el que se analizan convenios para evitar la doble imposición y se diseñan estructuras societarias complejas. Se completa este itinerario se completa con un taller sobre *private equity* y financiación internacional, que permite adentrarse en las operaciones de inversión estructurada, sus cláusulas clave y los actores intervinientes, todo ello guiado por profesionales activos del sector financiero y jurídico. El máster incluye también un espacio de trabajo sobre derecho de empresa y gobierno corporativo, orientado a los problemas de gobernanza en grupos empresariales globales, los conflictos societarios y la regulación de la transparencia. Finalmente, se incorpora un taller sobre innovación legal y tecnologías emergentes, que introduce al alumno en el uso de inteligencia artificial generativa aplicada al Derecho, herramientas de *legal tech* y plataformas digitales de resolución de conflictos, al tiempo que promueve una reflexión crítica sobre las implicaciones éticas de estas transformaciones. Todos estos talleres comparten un propósito común: trasladar al aula las complejidades del ejercicio jurídico internacional, ofreciendo al estudiante un espacio protegido, exigente y colaborativo donde desplegar las competencias necesarias para ejercer con solvencia en escenarios de alta especialización. El modelo así construido articula, en una forma práctica y sofisticada, los principios que deberían inspirar una reforma profunda y estructural de la formación jurídica contemporánea.

⁴⁸ El fenómeno no es nuevo. James A. Fanto, señaló de forma clara que las grandes firmas internacionales desarrollaron estructuras propias de formación jurídica que superaban el aprendizaje informal, incorporando contenidos técnicos, financieros y organizativos acordes con la creciente complejidad de la práctica transaccional. Dicha transformación desplazó parcialmente la función formativa hacia el ámbito profesional y obligó a las facultades de Derecho a replantear sus programas, ante el riesgo de quedar rezagadas frente a las exigencias del mercado jurídico

del mercado legal como a la necesidad, por parte de las instituciones académicas, de ajustar sus programas formativos a las competencias efectivamente demandadas por los empleadores globales. La apertura de las universidades a la cooperación con el sector profesional ha modificado las lógicas tradicionales de diseño curricular, selección de contenidos y modos de evaluación, al tiempo que ha generado tensiones no menores en torno al propósito y la autonomía de la educación jurídica superior.

Las firmas legales que operan en el ámbito transnacional, especialmente aquellas integradas en redes internacionales o estructuradas bajo el modelo de *global law firms*⁴⁹, han intensificado su participación en la formación jurídica a través de programas de pasantías, talleres especializados y esquemas de capacitación profesional interna. Como resultado, ha surgido un desplazamiento parcial del eje formativo desde las instituciones universitarias hacia el mercado, donde predominan criterios de eficiencia, orientación al cliente y dominio práctico de competencias. Frente a este escenario, resulta imprescindible que la formación académica en Derecho de los negocios internacionales se articule críticamente con estas dinámicas, incorporando metodologías activas y contenidos que preparen al estudiantado para desenvolverse con solvencia en marcos transnacionales, culturalmente diversos y regidos por estándares globales de ejercicio profesional⁵⁰. Entre estas destacan la colaboración en programas de máster, la organización de prácticas profesionales, el patrocinio de actividades académicas, la planificación conjunta de asignaturas, la impartición de seminarios por parte de socios o asociados senior y la intervención en procesos de selección y orientación vocacional, respondiendo, en parte, a la necesidad de captar talento joven altamente cualificado, pero también al interés estratégico por influir en la definición de los perfiles profesionales emergentes.

Hasta ahora hemos recorrido diversas dimensiones de la reforma jurídica, desde el rediseño curricular hasta la influencia estructural del Proceso de Bolonia. El vínculo entre la academia y las firmas jurídicas introduce una dimensión específica: la necesidad de mediar entre el saber jurídico como construcción crítica y el Derecho entendido como instrumento operativo al servicio del mercado. Lejos de constituir una cuestión meramente técnica, dicha mediación se inscribe en una dinámica de

global. Vid. J.A. FANTO, «When Those Who Do Teach: The Consequences of Law Firm Education for Business Law Education», *Georgia L. Rev.*, vol. 34, n.º 2, 2000, pp. 839-850.

⁴⁹ J. FLOOD, «Lawyers As Sanctifiers: The Role of Elite Law Firms in International Business Transactions», *Indiana Journal of Global legal Studies*, vol. 14, n.º 1, 2007, pp. 35-66; J. FLOOD y F. SOSA, «Lawyers, Law Firms, and the Stabilization of Transnational Business», *Northwestern J. Int'l L. & Bus.*, vol. 28, n.º 3, 2008, pp. 489-526.

⁵⁰ R. E. ROSEN, «Educating law students to be business leaders», *Int'l J. Legal Profession*, vol. 9, n.º 1, 2002, pp. 27-53.

poder que transforma las funciones tradicionales de la universidad y redefine el papel de los actores que participan en su ámbito.

El impacto de estas colaboraciones se refleja en varios niveles. En el plano curricular, muchas facultades han incorporado asignaturas vinculadas directamente con la práctica profesional, tales como Derecho bancario internacional, *compliance*, fiscalidad internacional, derecho corporativo transnacional o técnicas de negociación. La selección de estos contenidos no es aleatoria, sino que responde a la demanda explícita de las firmas por profesionales capaces de intervenir en operaciones complejas, gestionar riesgos regulatorios, operar en múltiples jurisdicciones y producir soluciones jurídicas funcionales. Siendo positiva esta orientación práctica en términos de empleabilidad, plantea interrogantes sobre el equilibrio entre formación profesional y formación crítica.

En el plano metodológico, la influencia de las firmas se manifiesta en la adopción de prácticas de enseñanza orientadas a la eficiencia, la resolución de casos, la simulación de procedimientos y el trabajo en equipo. Los despachos valoran especialmente las habilidades blandas: capacidad de comunicación, pensamiento estratégico, adaptabilidad, dominio de idiomas, manejo de tecnología y liderazgo colaborativo. La respuesta institucional a esta demanda ha promovido una pedagogía más dinámica, aunque no siempre articulada con la tradición académica de la disciplina jurídica. En ningún caso se trata de una sustitución directa del planteamiento teórico por uno práctico, sino de una hibridación que genera nuevos equilibrios entre teoría, técnica y profesionalismo.

22. Una cuestión más difícil radica en el impacto real que estas colaboraciones tienen sobre las jerarquías internas de las instituciones educativas. La participación recurrente de determinadas firmas en las actividades académicas tiende a legitimar, de forma explícita o implícita, modelos específicos de éxito profesional, centrados en trayectorias corporativas, altos ingresos y proyección internacional. Ahora bien, al consolidarse como referente dominante, dicha narrativa puede invisibilizar otras formas de ejercicio jurídico igualmente valiosas, como la defensa de derechos, la asesoría en organizaciones sociales o la investigación jurídica crítica, y contribuir así a reforzar un imaginario elitista del campo jurídico. Las universidades deben, por tanto, equilibrar la apertura al sector profesional con una reflexión ética y pedagógica sobre el tipo de jurista que desean formar.

Desigualdades en el acceso estudiantil a este tipo de oportunidades configuran uno de los desafíos persistentes en la formación jurídica, especialmente en entornos orientados a la internacionalización. Las prácticas remuneradas en grandes firmas, los programas de máster conjuntos o los seminarios impartidos por socios de despachos internacionales suelen concentrarse en universidades con mayores recursos o mejor posicionamiento, reforzando la estratificación del sistema universitario y

limita la equidad en la formación jurídica de calidad. Ante esta realidad, la posibilidad de construir una carrera profesional en el ámbito del Derecho de los negocios internacionales no depende exclusivamente del talento o del esfuerzo individual, sino también de las redes de acceso, las credenciales institucionales y el capital cultural acumulado por cada estudiante.

Establecer pasarelas efectivas entre el ámbito universitario y el ejercicio profesional exige el desarrollo de políticas institucionales claras que regulen la colaboración con las firmas, asegurando su coherencia con los principios de igualdad de oportunidades, libertad académica y responsabilidad social. Las facultades deben evitar convertirse en espacios de entrenamiento corporativo subordinados a los intereses del mercado legal, sin por ello desconocer la necesidad de articular la formación académica con las condiciones efectivas del ejercicio profesional. La cooperación con las firmas debe ser vista como una oportunidad para enriquecer la experiencia formativa, siempre que se preserve la misión pública de la universidad y su función crítica frente al poder económico.

23. El componente internacional de esta colaboración plantea exigencias adicionales. Las firmas transnacionales operan con lógicas propias, que incluyen criterios de evaluación del desempeño, modelos de negocio, estructuras jerárquicas y culturas organizativas distintas de las tradicionales en el ámbito académico. Comprender estos códigos se convierte en una competencia clave para los estudiantes que desean integrarse en estos entornos. La universidad puede facilitar esta comprensión a través de actividades de estimulación profesional, tutorías especializadas y espacios de diálogo con profesionales del sector y no limitarse a la transmisión de información, fomentando la reflexión crítica sobre las implicaciones éticas, sociales y personales de las decisiones profesionales.

Los efectos de esta colaboración también se proyectan sobre el diseño de los programas de posgrado. Muchos másteres especializados en Derecho de los negocios internacionales se desarrollan en alianza con firmas, tanto en su contenido como en su estructura. Las prácticas curriculares, los módulos optativos, los talleres de habilidades profesionales y las actividades extracurriculares suelen estar orientados a maximizar la empleabilidad y facilitar la inserción laboral en despachos globales. Puede resultar este marco conceptual beneficioso para muchos estudiantes, pero debe ser complementado con una formación sólida en fundamentos jurídicos, pensamiento crítico y responsabilidad profesional. El diálogo universidad–empresa puede favorecer también la innovación pedagógica. Las firmas suelen actuar como laboratorios de experimentación de nuevas tecnologías, metodologías de trabajo y herramientas de gestión. Integrar estas innovaciones en el proceso formativo contribuye a preparar a los estudiantes para los desafíos reales del ejercicio profesional. Sin embargo, esta incorporación debe hacerse con criterio pedagógico, evaluando su pertinencia y adecuación a los objetivos formativos de cada programa.

La colaboración con las firmas puede, asimismo, servir como vía para fortalecer la investigación jurídica aplicada. Los grandes despachos enfrentan diariamente problemas jurídicos complejos que pueden convertirse en objeto de análisis académico, generando sinergias entre teoría y práctica, pues superar la dicotomía entre teoría y práctica significa diseñar programas educativos que las integren desde el inicio: estudios de caso, simulaciones de arbitraje, análisis de jurisprudencia internacional, prácticas en entornos multiculturales y una sólida base doctrinal. Las clínicas jurídicas empresariales, los observatorios de regulación o los grupos de estudio sobre Derecho financiero internacional son ejemplos de estructuras que permiten esta articulación. Para ello, se requiere una cultura institucional que valore la investigación aplicada y promueva la colaboración interdisciplinaria.

Por último, la influencia de las firmas en la formación jurídica debe analizarse también desde una perspectiva ética. La presión por adaptarse a las exigencias del mercado no debe llevar a la universidad a renunciar a su papel como espacio de formación ciudadana, reflexión crítica y promoción de la justicia. La educación jurídica debe preparar a los futuros abogados para actuar eficazmente con integridad, conciencia social y compromiso con el interés público, siendo este equilibrio es especialmente necesario en el ámbito del Derecho de los negocios internacionales, donde las decisiones jurídicas pueden tener consecuencias profundas sobre comunidades, Estados y ecosistemas.

Considerada en su totalidad, la colaboración entre universidades y firmas legales en el campo del Derecho de los negocios internacionales representa una oportunidad valiosa para enriquecer la formación jurídica, adaptar los programas a las demandas del ejercicio profesional y facilitar la inserción laboral de los egresados. No obstante, esta colaboración debe ser cuidadosamente diseñada, gestionada y evaluada, para garantizar que se mantenga la calidad académica, la equidad en el acceso y la orientación ética de la formación. La universidad tiene la responsabilidad de integrar estas alianzas dentro de un proyecto pedagógico coherente, que forme juristas competentes, reflexivos y comprometidos con los desafíos globales de su tiempo.

VII. CONCLUSIONES

24. Transformar la formación jurídica en el ámbito del Derecho de los negocios internacionales se revela, más que una reforma técnica, como una exigencia estructural. Las dinámicas del mercado global, la dispersión normativa, la pluralidad de actores jurídicos y la sofisticación creciente de las operaciones económicas han desbordado los marcos heredados, fundados en una enseñanza centrada en el derecho estatal, la repetición doctrinal y la práctica localista. A estas alturas, ya no basta con pequeños ajustes ni con la incorporación superficial de asignaturas de corte internacional. El desafío interpela directamente la razón de ser de las facultades de Derecho y obliga a repensar desde su base el modelo formativo vigente.

A lo largo de las páginas precedentes se ha procurado evidenciar cómo la globalización ha transformado no solo el marco de actuación del abogado, sino también los contornos mismos de su identidad profesional. Ya no se demanda solo dominio técnico de un ordenamiento jurídico, sino fluidez entre sistemas, manejo de lenguas jurídicas, comprensión intercultural, competencias digitales y criterio estratégico. A fin de determinar las condiciones para formar este nuevo perfil profesional, ha sido necesario revisar las limitaciones del modelo tradicional, analizar los impulsos reformistas del Proceso de Bolonia y examinar el impacto de actores emergentes, entre ellos, las grandes firmas transnacionales. El modelo formativo heredado, anclado en el formalismo del siglo XIX y en el positivismo doctrinal del siglo XX, resiste con tenacidad los movimientos del presente. La fragmentación del conocimiento jurídico, la desatención hacia el enfoque comparado, la débil articulación con la práctica profesional y una concepción ética limitada al cumplimiento de normas formales persisten como signos de una pedagogía anclada en inercias del pasado, que continúa formando juristas para realidades que han dejado de existir. Tales casos ilustran una disonancia no menor entre la estructura académica y las demandas reales de la profesión internacional.

En los márgenes de esta inercia, las escuelas de negocios privadas han encontrado un espacio de expansión, ofreciendo programas orientados a la práctica internacional, intensivos en idiomas y habilidades, con vínculos estrechos con empresas y despachos globales⁵¹. La competencia ejercida por estas instituciones, muchas veces más

⁵¹ No es el lugar en el presente estudio de efectuar una valoración crítica de las escuelas de negocios, limitándonos a apuntar que su creciente protagonismo en la educación superior exige una reflexión detenida sobre su impacto formativo, social y cultural, más allá de su éxito económico o de su probada capacidad para mejorar la accesibilidad a estudios con alta empleabilidad. Resulta esta consideración particularmente pertinente en el ámbito del Derecho de los negocios internacionales, donde la formación jurídica se encuentra crecientemente imbricada con saberes y metodologías procedentes del *management*, las finanzas y el análisis empresarial. Si bien esta integración ha enriquecido las competencias transversales de los juristas en contextos globalizados, también plantea interrogantes sobre la orientación y los valores que subyacen en dicha enseñanza. Numerosas voces, incluso desde el interior de las propias escuelas de negocios, han cuestionado su deriva intelectual, señalando que tienden a promover una visión reduccionista del orden económico y jurídico, basada exclusivamente en el mercado, la eficiencia y la maximización del beneficio como principios organizativos. Apuntan, estas críticas entre otras cuestiones, a la instrumentalización del conocimiento, la débil articulación de marcos éticos sólidos y la consolidación del capitalismo como único horizonte legítimo de organización social y empresarial preguntándose en qué medida el modelo pedagógico imperante en las escuelas de negocios, y su creciente gravitación sobre disciplinas como el Derecho de los negocios internacionales, incide no solo en la formación técnica del jurista, sino también en su comprensión del papel que le corresponde desempeñar en el entramado social contemporáneo. Más aún, se interrogan si esta orientación

ágiles en sus diseños curriculares y en la captación de talento profesional, plantea un desafío adicional a las facultades de Derecho tradicionales, que ven amenazada en su legitimidad como formadoras del saber jurídico y en su capacidad de atraer a los mejores estudiantes. Es algo más que una disputa por la matrícula, al implicar una clara confrontación entre dos modelos formativos, uno centrado en el conocimiento crítico del derecho, otro volcado hacia una eficiencia funcional inmediata. Sin embargo, también se ha demostrado que la transformación es posible. Universidades que han apostado por modelos abiertos, flexibles y cooperativos han logrado construir programas capaces de integrar teoría y práctica, saber técnico y pensamiento crítico, rigor nacional y perspectiva global. Metodologías activas, formación multilingüe, prácticas internacionales y vínculos estables con la profesión han dado forma a modelos replicables, siempre que haya una voluntad institucional firme y un entorno normativo que no castigue la innovación.

El Proceso de Bolonia ofreció en su día un marco útil para avanzar en esta dirección. La organización de los estudios en ciclos, la movilidad académica, la convergencia en competencias y la lógica de la cooperación interuniversitaria permitió a muchas facultades redibujar sus mapas formativos con mayor ambición internacional. Pero la implementación ha sido desigual y, en no pocos casos, más formal que real. Persisten estructuras rígidas, resistencias gremiales y marcos de acceso profesional que, aún hoy, operan según una lógica estrictamente nacional.

25. En este escenario, la relación entre la universidad y los grandes bufetes internacionales adopta una naturaleza ambivalente, oscilando entre la oportunidad formativa y el riesgo de subordinación institucional. Puede ser una vía fecunda para enriquecer el aprendizaje, dotar de experiencia real al estudiante y conectar la formación con las exigencias del mercado. Pero también encierra el riesgo de ceder el proyecto educativo a lógicas corporativas que subordinan el saber al rendimiento.

dominante favorece una visión del derecho empresarial como instrumento al servicio de la equidad, la regulación democrática y la sostenibilidad, o si, por el contrario, tiende a reducirlo a una herramienta neutra y tecnocrática, concebida principalmente para optimizar la eficiencia de las estructuras corporativas. Vid. E.F. CHEIT, «Business schools and their critics», *California Management Rev.*, vol. 37, n.º 3, 1985, pp. 43-63; D. ZELL, «The market-driven business school: Has the pendulum swung too far?», *Journal of Management Inquiry*, vol. 10, n.º 4, 2001, pp. 324-338; J. PFEFFER y C.T. FONG, «The end of business schools? Less success than meets the eye», *Academy of Management Learning and Education*, 2002, n.º 1, pp. 78-95; K. STARKEY y S. TEMPEST, «The future of the business school: Knowledge challenges and opportunities», *Human Relations*, vol. 58, n.º 1, 2005, pp. 61-82; C. GREY, «Rethinking business schools: The contribution of critical management education», *Academy of Management Learning & Education*, 2004, n.º 3, pp. 178-186; M. PARKER, *Shut Down the Business School. What's Wrong with Management Education*, Londres, Pluto Press, 2018.

La clave está en conservar la autonomía pedagógica y asegurar que la colaboración profesional no disuelva la misión crítica de la universidad.

Revisar el modelo formativo no implica renunciar a la tradición, sino reinterpretarla. Podría parecer que abrir las puertas al Derecho internacional, al *soft law*, al arbitraje transfronterizo o a los estándares globales pone en cuestión el canon jurídico nacional. Sin embargo, esa apertura bien puede fortalecer la capacidad de los juristas para defender con mayor eficacia los intereses locales en escenarios internacionales. La excelencia jurídica se mide por su insularidad y por su capacidad de dialogar con el mundo sin perder identidad. Pero hay algunos argumentos en contrario que no deben ser descartados sin reflexión. La necesidad de preservar un conocimiento profundo del propio sistema normativo, el temor a una profesionalización superficial o el recelo frente a la estandarización global son objeciones que deben ser atendidas. Aun así, no justifican el inmovilismo. Puede encontrarse un equilibrio entre arraigo y apertura, entre tradición y reforma, entre pensamiento crítico y adecuación técnica.

Negarse a repensar la formación jurídica a la luz de las transformaciones globales implica sostener un inmovilismo que desconoce tanto la evolución del Derecho como las exigencias de una práctica profesional en constante reconfiguración. El Derecho de los negocios internacionales representa, en este escenario, mucho más que un campo de especialización: constituye un espacio estratégico desde el cual repensar los fines, métodos y contenidos de la enseñanza jurídica en su conjunto. Su carácter transversal, su anclaje en realidades económicas complejas y su exposición constante a tensiones normativas, institucionales y culturales, lo convierten en un laboratorio privilegiado para formar juristas capaces de conciliar la tradición con la innovación, el pensamiento crítico con la eficacia técnica, y el arraigo nacional con la apertura internacional. A la luz de estas transformaciones, corresponde a las instituciones universitarias asumir un papel activo en la adaptación de sus programas formativos. Más allá de los marcos doctrinales tradicionales, se trata de avanzar hacia perfiles profesionales capaces de desenvolverse en entornos jurídicos diversos, con criterios sólidos, habilidades versátiles y una comprensión adecuada de las implicaciones globales del Derecho. La internacionalización de la educación jurídica no debe entenderse como un añadido, sino como parte integral de una formación orientada a preparar a los futuros abogados para los desafíos complejos de un mundo interconectado.

BIBLIOGRAFÍA

ARONSON, B.E., «Elite law firm mergers and reputational competition: Is bigger really better?: An international comparison», *Vanderbilt J. Trans'l L.*, vol. 40, n.º 3, 2007, pp. 763-831.

BATTY, R., «Well there's your problem – the case for using PBL to teach law to business students», *The Law Teacher*, vol. 47, n.º 2, 2013, pp. 243-260.

- BELLEY, J.-G., «Un enseignement critique du droit des contrats inspiré par la sociologie juridique de Georges Gurvitch», *Les Cahiers de droit*, vol. 62, n.º 1, 2021, pp. 7-54.
- BIERMAN, L. y HITT, M.A., «The Globalization of Legal Practice in the Internet Age», *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 14, n.º 1, 2007, pp. 29-34.
- BLOCH, F.S., *The global clinical movement: educating lawyers for social justice*, Oxford..., Oxford University Press, 2011.
- BOURDIEU, P., «The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field», *Hastings LJ.*, vol. 38, 1987, pp. 805-853, esp. p. 824).
- BUGATTI, L., «Legal Education in the Next Future», *Int'l J. Clinical Legal Education*, vol. 26, n.º 3, 2019, pp. 3-24.
- CHEIT, E.F., «Business schools and their critics», *California Management Rev.*, vol. 37, n.º 3, 1985, pp. 43-63.
- CLOUGH, J. y SHORTER, G.W., «Evaluating the effectiveness of problem-based learning as a method of engaging year one law students», *The Law Teacher*, vol. 49, n.º 3, 2015. pp. 277-302.
- DALY, M.C., «The Structure of Legal Education and the Legal Profession, Multidisciplinary Practice, Competition, and Globalization», *Journal of Legal Education*, vol. 52, n.º 4, 2002, pp. 480-490.
- DASWANI, K., «El abogado global», *Hacia un Derecho global* (Domingo Oslé, R., Santiváñez, M. y Caicedo, A., coords.), Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2006, pp. 41-44.
- DEZALAY, Y. y GARTH, B.G., *Dealing in Virtue: International Commercial Arbitration and the Construction of a Transnational Legal Order*, Chicago, University of Chicago Press, 1996.
- DOMINGO OSLÉ, R., SANTIVÁÑEZ, M. y CAICEDO, A. (coords.), *Hacia un Derecho global*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2006, donde figura una colaboración de
- FANTO, J.A., «When Those Who Do Teach: The Consequences of Law Firm Education for Business Law Education», *Georgia L. Rev.*, vol. 34, n.º 2, 2000, pp. 839-850.
- FATHI MASSOUD, M., «Reflections on the Future of Global Legal Studies», *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 25, n.º 2, 2018, pp. 569-581.
- FENWICK, M.D., KAAL, W.A. y VERMEULEN, E.P.M. «Regulation Tomorrow: What Happens When Technology Is Faster than the Law?», *Am. Univ. Bus. L. Rev.*, vol. 6, n.º 1, 2017, pp. 561-594.
- FERNÁNDEZ ROZAS, J.C., «Cap. I: El Derecho de los negocios internacionales», en J.C. Fernández Rozas, R. Arenas García, y P. de Miguel Asensio, *Derecho de los negocios internacionales*, 7.ª ed., Madrid, Iustel, 2024, pp. 27-90.
- FLOOD, J. y SOSA, F., «Lawyers, Law Firms, and the Stabilization of Transnational Business», *Northwestern J. Int'l L. & Bus.*, vol. 28, n.º 3, 2008, pp. 489-526.
- FLOOD, J., «Lawyers As Sanctifiers: The Role of Elite Law Firms in International Business Transactions», *Indiana Journal of Global legal Studies*, vol. 14, n.º 1, 2007, pp. 35-66.
- FLOOD, J.A., «Legal Education in the Global Context: Challenges from Globalization, Technology and Changes in Government Regulation» (February 27, 2012). <https://ssrn.com/abstract=2012001>.
- GALGANO, F., *La globalizzazione nello specchio del diritto*, Bologna, Il Mulino, 2005.
- GARBEN, S., *EU higher education law: the Bologna Process and harmonization by stealth*, Alphen aan den Rijn, Kluwer Law International, 2011.
- GREEN, B.A., «Colloquium globalization and the legal profession foreword», *Fordham L. Rev.*, vol. 80, n.º 6, 2012, pp. 2305-2308.
- GREY, C., «Rethinking business schools: The contribution of critical management educa-

- tion», *Academy of Management Learning & Education*, 2004, n.º 3, pp. 178-186.
- HENDERSON, W.D., «The Globalization of the Legal Profession», *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 14, n.º 1, 2007, pp. 1-3.
- ISLAM, R., «Transnationalization of Legal Education: A Confluence of Multiple Factors Review of “The Globalization of Legal Education: A Critical Perspective” by Bryant Garth and Gregory Shaffer», *St. Louis Univ. L.J.*, vol. 69, n.º 1, 2024, pp. 99-123.
- JEAN-BOUCHARD, É. y COSTANZO, V.P., «Économie de l'éthique dans le regard des avocats», *Les Cahiers de droit*, vol. 65, n.º 1, 2024, pp. 107-129.
- JONES, E., STREVEN, C., FIELD, R. y JAMES, C., *International Guidelines for Wellbeing in Legal Education*, Londres, International Bar Association, 2023.
- KIM, R., «Globalizing the Law Curriculum for Twenty-First-Century Lawyering», *Journal of Legal Education*, vol. 67, n.º 4, 2018, pp. 905-948.
- KORNET, N., «Future-minded legal education in Europe: the European Law School», *China-EU L. J.*, vol. 3, nos 1-2, 2014, pp. 23-41.
- KRÄNNICH, J.M., HOLBROOK, J.R. y MCADAMS, J.J., «Beyond Thinking Like a Lawyer and the Traditional Legal Paradigm: Toward a Comprehensive View of Legal Education», *Denver L. Rev.*, vol. 86, n.º 2, 2009, pp. 381-404.
- KÜNNECKE, M., «English as Common Legal Language: Its Expansion and the Effects on Civil Law and Common Law Lawyers», *Eur. Rev. Priv. L.*, vol. 24, n.º 5, 2016, pp. 733-757.
- LANDE, J.M., «Reforming Legal Education to Prepare Law Students Optimally for Real-World Practice», *J. Disp. Resol.*, n.º 1, 2013, art. 2.
- LASSALLE, M., «Enseignement du droit, transition écologique et liberté pédagogique», *Rev. int. dr. écon.*, vol. XXXVII, n.º 2, 2024, pp. 123-134.
- MEYER, K.E., LI, J., BROUHERS, K.D. *et al.*, «International business in the digital age: Global strategies in a world of national institutions», *J. Int'l Bus. Stud.*, vol. 54, 2023, pp. 577-598.
- MIRANDA BOTO, J.M. y GIL OTERO, L., «Legal Education in Spain: The struggle between tradition and modernization», *Zeitschrift für Didaktik der Rechtswissenschaft*, vol. 7, n.º 1, 2020, pp.:9-20.
- MOORHEAD, R.L., VAUGHAN, S. y TSUDA, K., «What Does it Mean for Lawyers to Uphold the Rule of Law?» (October 1, 2023). *Faculty of Laws University College London Law Research Paper No. 23/2023*, SSRN: <https://ssrn.com/abstract=4660750> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4660750>.
- PARACHKEVOVA-RACINE, I., «Un exemple d'ouverture formelle à la transversalité: le droit des sociétés», *Rev. int. dr. écon.*, vol. XXXVII, n.º 2, 2024, pp. 37-47.
- PARKER, M., *Shut Down the Business School. What's Wrong with Management Education*, Londres, Pluto Press, 2018.
- PFEFFER, J. y FONG, C.T., «The end of business schools? Less success than meets the eye», *Academy of Management Learning and Education*, 2002, n.º 1, pp. 78-95.
- PICKER, C., LIXINSKI, L., STEEL, A. y FITZSIMMONS, D., «Comparative Perspectives on Teaching Foreign Students in Law: Pedagogical, Substantive, Logistical and Conceptual Challenges», *Legal Educ. Rev.*, vol. 26, n.º 1, 2016-17, pp. 161-185.
- RANKIN, S.K., «Tired of Talking: A Call for Clear Strategies for Legal Education Reform: Moving Beyond the Discussion of Good Ideas to the Real Transformation of Law Schools», *Seattle J. Social Justice*, vol. 10, n.º 1, 2011, pp. 11-47.
- ROSEN, R.E., «Educating law students to be business leaders», *Int'l J. Legal Profession*, vol. 9, n.º 1, 2002, pp. 27-53.

- SALACUSE, J.W., «Teaching International Business Negotiation: Reflections on Three Decades of Experience», *International Negotiation*, vol.15, n.º 2, 2010, pp. 187-228.
- SÁNCHEZ LORENZO, S.A. (coord.), *Cláusulas en los contratos internacionales: redacción y análisis*, 2.ª ed., Barcelona, Atelier. 2021.
- SCALISE Jr., R.J., «Legal Education in the 21st Century: Looking Backwards to the Future», *The Federal Lawyer*, Agosto 2013, pp. 38-41.
- SHAFFER, G.C., «How Business Shapes Law: A Socio-Legal Framework», *Connecticut L. Rev.*, vol. 45, 2009, pp. 147-183.
- STARKEY, K. y TEMPEST, S., «The future of the business school: Knowledge challenges and opportunities», *Human Relations*, vol. 58, n.º 1, 2005, pp. 61-82.
- SUSSKIND, P., *Tomorrow's Lawyers: An Introduction to your Future*, 3.ª ed., Oxford, OUP, 2023.
- VAN ROSSUM, H., «Lawyers, law schools and social change – defining the challenges of academic legal education in the late modernity», *International Journal of the Legal Profession*, vol. 25, n.º 3, 2018, pp. 245-260.
- ZELL, D., «The market-driven business school: Has the pendulum swung too far?», *Journal of Management Inquiry*, vol. 10, n.º 4, 2001, pp. 324-338.